



BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

CONTENIDO:

Resoluciones: 0371, 0372, 0373, 0374, 0388, 0389, 0390, 0392, 0404, 0408, 0425, 0431.

Total páginas: 36 Pgs.

RESOLUCION No. 0371
(04 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se declara Desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 06 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 340 del 26 de Abril de 2011, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena dio inicio al proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No 06 de 2011, cuyo objeto es: Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo el suministro de repuestos de los aires acondicionados del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA.

Que el proceso contractual que de acuerdo con la resolución citada debía adelantarse, fue delegado con fundamento en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, por La Directora General en el mismo acto administrativo, en la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 9 del decreto 2025 de 2009, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo se publicaron en el Portal Único de Contratación. SECOP www.contratos.gov.co.

Que durante los días comprendidos entre el 26 de Abril y el 28 de Abril de 2011, término previsto para la presentación de manifestaciones de interés por parte de los eventuales oferentes, se presentaron MOMPRESAS LTDA, CORPORACION BOLIVAR AL SERVICIO, MARFRIO SAS, SOLUMEC, e INGEMAZ LTDA.

Que habiéndose cumplido todas las fases del proceso y vencido el término para recibir propuestas dentro del proceso de Selección Abreviada Contratación de menor cuantía iniciado a través de convocatoria Pública No. 06 del 2011, no se presentó propuesta alguna, razón por la cual procede su declaratoria de desierto por falta de proponentes.

Que en atención a todo lo que viene expuesto y teniendo en cuenta lo que consagra la Ley 80 de 1993 artículo 25, numeral “18. La declaratoria de desierto procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que así mismo el Parágrafo 2 del artículo 9° del Decreto 2025 de 2009, establece: *“En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía regulado en el presente artículo, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de*

desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No 06 de 2011, cuyo objeto es Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo el suministro de repuestos de los aires acondicionados del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA; por la causa enunciada en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en el evento en que para el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena persista la necesidad de contratar el objeto de la presente selección abreviada, deberá dar aplicación a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 9 del decreto 2025 de 2009,

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el Portal Único de Contratación. SECOP el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación. SECOP el presente Acto Administrativo, el cual rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, a los 4 días de mayo de 2011.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

Vo.Bo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 0372
(06 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el señor IVAN JOSE MORALES PUELLO identificado con cedula de ciudadanía No 73.086.624, a través de apoderado, doctor DANILLO CONTRERAS GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No 73.125.562 y tarjeta profesional No 71.682 de C.S.J., solicita revocatoria directa de la resolución N° 864 del 20 de diciembre de 2010 por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones, lo cual radica en esta entidad el 10 de febrero de 2011.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Que el apoderado del señor IVAN JOSE MORALES PUELLO relata una serie de antecedentes relativos a la vinculación en provisionalidad que tuvo su apadrinado en este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, desde el 2 de abril de 2004 hasta la fecha en que fue retirado del cargo según la resolución objeto de revocatoria; e indica que no existió motivación alguna para desvincular al señor IVAN JOSE MORALES PUELLO, y que es un hecho incontrovertible que en la planta de cargos del EPA CARTAGENA no existe un cargo de Técnico, código 401 grado 10 según consta en el oficio de fecha 26 de enero de 2011 como respuesta a un derecho de petición del señor Morales Puello que es de Técnico, Código 314 , grado 21 .

Agrega que lo anterior es tan cierto que al señor DECIO ECHENIQUE BATISTA fue nombrado en un cargo de Técnico, en periodo de prueba que se identifica con el código No 314 grado 21, con lo cual pretende demostrar el error de haber desvinculado al señor MORALES PUELLO, ya que según su análisis el cargo no es el mismo que desempeñaba su apadrinado.

Plantea como problema jurídico que el cargo que se concursó por la CNSC mediante convocatoria No 001 de 2005, es decir Técnico, código 401 grado 10, no existe en la planta de cargos de la entidad, por tanto se transgrede el derecho constitucional de sus asistido ya que el Técnico Código 314 , grado 21 corresponde al cargo de éste y no el antes señalado, de la misma manera manifiesta que la falta de motivación del citado acto administrativo que no da cuenta porque se le desvincula a éste y no a otro técnico de los restantes que tienen un cargo igual, viola su derecho a la igualdad.

Señala que la convocatoria de la CNSC mediante la cual se oferto el cargó de técnico código 401 grado 10 adolece de serias inconsistencias que implican nulidad del mismo.

Señala que el acto cuya revocatoria se impetra viola el artículo 122 constitucional, el interés público, que se le causa agravio injustificado al señor Morales Puello; que está viciado de nulidad por adolecer de causales de ilegalidad (sic) denominadas dolo, falsa motivación, desviación de poder y expedición irregular del acto, explicando según su criterio cada una de estas supuestas ilegalidades del acto administrativo sobre el cual recae la solicitud de revocatoria.

Su solicitud final es la de reintegrar al señor IVAN JOSÉ MORALES PUELLO al cargo de técnico código 314 grado 21 en condición de provisionalidad.

Según informe de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad se tienen los siguientes aspectos sobre la situación del señor Iván José Morales Puello:

1. El señor Iván Morales fue vinculado por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena bajo la modalidad de provisionalidad código 401 grado 10 en el año de 2004 mediante acta de posesión N0 037 del 2 de abril del año citado.

2. La planta de cargos del Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena, por regirse por la Ley de carrera administrativa esto es la No 909 de 2004, fue incluida en la oferta pública del Estado en el año 2005 ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como entidad administradora de la carrera administrativa

3. Que en cargo desempeñado por el señor IVAN JOSE MORALES PUELLO, en provisionalidad en efecto era el de técnico código 314 grado 21.

3. El señor Iván Morales participó en la convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC proceso dentro del cual no pasó la prueba básica, por lo tanto no se hizo meritorio a ser nombrado en ese cargo de técnico operativo.

4.- Sin embargo de lo anterior continuó en ese cargo hasta el 31 de diciembre de 2010, cuando mediante Resolución N° 864 de 20 de diciembre de 2010 se nombró al señor Decio Echenique en razón del reporte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL mediante resolución de dicha Comisión Nacional Del Servicio Civil No 3456 de noviembre de 2010.

5. El señor Decio Echenique aspiró a ese cargo conforme a las funciones del mismo, y el perfil requerido según Manual de Funciones de la entidad.

6. En cuanto a la diferencia que se presenta con los códigos de los cargos se explica en razón al Decreto nacional No 785 de 2005, el que estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004, es decir por la carrera administrativa, el cual en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del capítulo 4 se establece la nueva nomenclatura (códigos) de los empleos según los distintos niveles de la administración pública.

Y que para el nivel técnico, el citado decreto estableció para la denominación del empleo de técnico operativo el código 314 por lo tanto uno fue el código del año 2004 de ese empleo, y otro es el código del mismo empleo en virtud de la norma citada, por lo tanto no existe diferencia ni error alguno.

Reitera que para este empleo de Técnico en el año 2004 su código era el 401 y que luego en razón de la norma nacional citada este es el 314 que corresponde al nombramiento efectuado en la resolución No 864 de diciembre 20 de 2010

7. En la resolución de nombramiento del señor DECIO ECHENIQUE, se señaló el código del año 2004, lo cual obedeció a un error involuntario que fue aclarado por resolución N° 0005 del 3 de enero de 2011 de esta Entidad.

De acuerdo con el informe arriba citado y con relación a la motivación del acto administrativo cuya revocatoria se solicita en su parte considerativa se observa la motivación que explica todo lo relacionado con el citado acto de nombramiento, incluyendo el considerando que señala: *“Que como quiera que en la actualidad en el citado empleo esta nombrado con carácter de provisionalidad, el señor Iván morales Puello, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.086.624 expedida en Cartagena, se le comunicará la situación administrativa antes mencionada”*. Y en el artículo tercero de la resolución se establece: *“Comuníquese al señor Iván Morales Puello identificado con cedula de ciudadanía N° 73.086.624 expedida en Cartagena lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución”*.

Se tiene de igual forma que el nombramiento en provisionalidad es de estabilidad precaria y depende de ganar un concurso de méritos cuya convocatoria adelanta la CNSC y no la entidad, por tanto tampoco puede endilgarse lo de la ilegalidad de dicha convocatoria que permitió proveer el cargo a quien resultó seleccionado para ser nombrado.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Que los códigos fueron adoptados por la entidad a través de su Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 064 del 5 de diciembre de 2008 y por resolución No 0005 del 3 de enero de 2011.

Que sobre dicho recurso extraordinario de revocatoria directa, indica el artículo 71 del Código Contencioso Administrativo: *“La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con los actos en firme o aun cuando se haya acudido a los Tribunales Contencioso Administrativos, siempre que en este último caso no se haya admitido la admisorio de la demanda. En todo caso las solicitudes de revocación directa de los actos administrativos de contenido general y las que se refieran a aquellos de contenido particular y concreto en relación con los cuales no se haya agotado la vía gubernativa o no se haya admitido la demanda ante los tribunales contencioso administrativos dentro del término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación”.*

Que además de lo estipulado en el artículo 71 del C.C.A. se requiere para la procedencia de la revocatoria directa, la configuración de alguna de las causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Que si bien es cierto que el Código Contencioso Administrativo, permite la revocatoria de los actos administrativos de manera oficiosa o a solicitud de parte, cuando no se hayan interpuesto los recursos que agotan la vía gubernativa, o cuando contra los mismos no procede recurso alguno, también lo es, que para que esta prospere debe invocarse y sustentarse en alguna de las causales consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, aspecto que no precisa en parte alguna, ni se sustenta por parte del peticionario, pues en forma general dice que se le causa agravio injustificado a su asistido pero en ninguna parte se demuestra este, ni existe un hilo conductor de sus explicaciones, y luego se detiene a aspectos sobre supuestos defectos jurídicos del acto administrativo como nulidad por falsa motivación, desviación de poder y expedición irregular del acto, de todo lo cual se puede exponer y atacar en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que con base en todo lo expuesto se encuentra que no se configura agravio alguno en razón a que el retiro del señor Morales obedeció a un asunto legal y en virtud de la precariedad de su nombramiento en provisionalidad que implica su retiro siempre que exista una persona que ostente mejor derecho como el señor DECIO ECHENIQUE a quien la CNSC le reconoce el derecho al cargo de Técnico Grado 314 grado 10.

Que con todo lo aquí relacionado, resulta claro que la Entidad obró conforme a derecho y por tanto no resulta susceptible de ser atacado por la vía de la revocatoria directa la mentada decisión.

Por lo que se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la revocatoria directa al señor IVAN JOSE MORALES PUELLO, representado legalmente por el doctor DANILO CONTRERAS GUZMAN, con tarjeta profesional No 71.682 de C.S.J., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al apoderado del señor IVAN JOSE MORALES PUELLO doctor DANILO CONTRERAS GUZMAN en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A

ARTICULO TERCERO: En contra del presente Acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena, el día 6 de mayo de 2011

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Director General (E)

RESOLUCION No.0373
(6 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual modifica parcialmente una Resolución, y se dictan otras Disposiciones

“EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993; el Acuerdo Distrital No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena fue erigido como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, mediante Resolución 222 de fecha 24 de Marzo de 2009, estableció Plan de Manejo Ambiental a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. Identificada con el Nit. No.830.012.053-3, presentado por el señor EDUARDO MELO McCORMICK, para desarrollar las obras del Proyecto CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN FERNANDO, con un área de construcción de 32.862.48 M2, en el predio esquinero ubicado entre la Carrera 78 con Calle 15 del Barrio San Fernando, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a ejecutarse de Acuerdo a lo indicado en el POT por ser técnica y ambientalmente viable, como medida de control y manejo de impactos ambientales en las áreas adyacentes a su entorno.

Que a través de la Resolución No. 607 Calendada el 10 de Septiembre de 2010, el EPA, Cartagena resolvió modificar parcialmente la Resolución No. 222 del 24 de Marzo de 2010, Numeral 3.6 Sistema de Manejo propuesto para las Agua Lluvias, de acuerdo a los diseños aprobados por la Secretaria de Infraestructura del Distrito, y las dimensiones finales mínima que debe tener la sección hidráulica del canal ubicado en el Plan 250 del Barrio El Socorro, con el fin de integrar estas obras con la solución definitiva de evacuación de aguas lluvias del sector.

Que, el señor EDUARDO MELO McCORMICK, actuando en su condición de Director de Obra de la Sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., firma ejecutora del Proyecto PORTALES DE SAN FERNANDO III, presentó escrito radicado bajo el No. 001264 del 24 de Marzo de 2011, en el cual señala que, con el fin de darle claridad a la ubicación y dimensiones de las ventanas de acceso para el fácil mantenimiento del canal La Consolata, solicitado en la Resolución No. 607/10, adjunta el plano del canal con los detalles para dichas ventana, para que la entidad encargada de realizar las labores de limpieza mejoren las condiciones de acceso y la copropiedad del conjunto tenga claridad del objeto de las misma, y garantizar se mantengan libres para dicha labor,. Por lo anterior la Urbanizadora propone que las ventanas para el mantenimiento las ubicarán a todo lo largo de la tapa del canal cada 10 m por un mismo costado con una geometría de 1.0 m y contarán con escalera conformada por pasos de ¾ " anclados al muro y revestidos en pvc colocados cada 40 cm, tal como los utilizados por Aguas de

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Cartagena en los pozos de inspección del sistema de alcantarillado del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, en concepto técnico No. 00217 del 18 de Abril de 2011, el cual se concluye:

“(…) Concepto Técnico Solicitud de la Urbanización Marín Valencia con respecto al Canal La Consolata, en el tramo ubicado en predios de la Urbanización Portales de San Fernando.

1.0 ANTECEDENTES.

La Urbanizadora Marín Valencia S.A., sociedad con domicilio en la carrera 51B No 80-35 de la ciudad de Barranquilla, por intermedio de su Director de Obras, ingeniero EDUARDO MELO McCORMICK, mediante el Oficio Radicado No 1264 de Marzo 24 de 2011, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para clarificar la ubicación y dimensiones de las ventanas de acceso al interior del canal de La Consolata que pasa por sus predios; para las labores de limpieza y mantenimiento, ya que en el **Numeral 3.6 de la Resolución No 607 de Septiembre 10 de 2010**; emitida a favor de esta sociedad, no quedó definida las dimensiones que deben tener las ventanas de inspección o acceso al interior del canal, para sus operaciones de limpieza y mantenimiento, al igual que las distancias que debe dejarse entre las ventanas y el sitio de su localización.

Para lo anterior la Urbanizadora Marín Valencia propone lo siguiente: Ubicar las ventanas a todo lo largo de la tapa del canal cada 10.0 metros, por un mismo costado, con una geometría de sección 1.0 m X1.0 m, que contarán con escalera conformadas por pasos de $\frac{3}{4}$ ”, anclados a uno de los muros laterales del canal y revestidos en PVC colocados cada 0.40 metros, tal como los utilizados por Aguas de Cartagena en los pozos de inspección del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito.

2.0 EVALUACION Y CONCLUSION.

La solicitud de la urbanizadora es correcta, ya que efectivamente en la Resolución 607 de Septiembre 10 de 2010, no quedó establecido cuales eran las dimensiones de las tapas de acceso al canal para los trabajos de limpieza, así como las distancias a las cuales debían ser colocadas.

Analizando la proposición de la urbanizadora, consideramos viable su propuesta; ya que en una sección de 1.0 mt X 1.0 mt, puede entrar perfectamente un obrero y los elementos necesarios para trabajos de limpieza manual de un canal, como son palas picos, buguis, barras etc. Las distancias entre ventanas, situadas cada 10.0 metros es lo mínimo recomendado para este tipo de estructuras, lo mismo que las escalera tipo de “Gato”, adosadas a los muros laterales del canal, para poder ingresar al interior del mismo sin problemas.

Por todo lo anterior considero que se le puede expedir una certificación al peticionario, donde se dé visto bueno a su proposición, claro está, si la Oficina Asesora Jurídica lo considera legalmente pertinente. Se anexa solicitud del interesado (...)

Por todo lo anterior .Este despacho procederá a modificar el artículo primero de este acto administrativo. En los siguientes términos

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente La Resolución No. 607 de fecha 10 de Septiembre de 2010, Artículo Primero, Numeral 3.6 Sistema de Manejo propuesto para las aguas lluvias, a la URBANIZADORA

MARIN VALENCIA, Identificada con el Nit. No.830.012.053-3, en el sentido de ampliar las obligaciones consignadas en resolución que se modifica así:

· Ubicar las ventanas a todo lo largo de la tapa del canal cada 10.0 metros, por un mismo costado con una geometría de sección 1.0 m X 1.0 m, que contará con una escalera tipo “gato” conformadas por pasos de $\frac{3}{4}$ ”, anclados a uno de los muros laterales y revestidos en PVC colocados cada 0.40 metros, tal como los utilizados por Aguas de Cartagena en los pozos de inspección del Sistema de alcantarillado sanitario del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los restantes Artículos de las Resoluciones 222 del 24 de Marzo de 2009 y 607 del 10 de Septiembre de 2010, emitidas por el EPA Cartagena, continúan vigentes. Cualquier modificación a las condiciones allí establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este establecimiento para su evaluación y aprobación.

ARTICULO TERCERO.- El Concepto Técnico No. 00217 de fecha 18 de Abril de 2011, hace parte integral de la presente resolución y sirve de prueba para todos sus efectos.

ARTICULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el Boletín Oficial del EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal, apoderado del Distrito de Cartagena de Indias, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los Seis (6) días del mes de Mayo de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Director General (E) EPA Cartagena

R/P: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quinta
Prof. Univ. Área de Licencias y Permisos

RESOLUCION No.0374
(09 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 004 de 2011)

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

CONSIDERANDO

Que, el día diecinueve (19) de abril de dos mil once (2011); se realizó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2011, ordenándose la publicación de los pliegos definitivos en el Portal único de contratación www.contratos.gov.co;

Que de acuerdo, con el cronograma establecido en la invitación, la fecha de presentación de las propuestas fue el día veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011);

Que vencido el plazo para presentar propuesta técnica y económica el día veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011), se presentaron las siguientes:

Fecha	Nombre del proponente	Radicado	Hora
29 de abril de 2011	SEVICOL LTDA	1807	3:00 P.M

Que el día cuatro (4) de mayo de dos mil once (2011) se llevó a cabo el proceso de evaluación, por parte del Comité evaluador, donde se recomendó a la directora general que la Propuesta presentada por la firma SEVICOL LTDA, es la que cumple con los criterios de calificación y habilitantes establecidos en la convocatoria No 04 de 2011; teniendo en cuenta que la propuesta cumple con los requisitos habilitantes, y de calificación prevista en los pliegos de condiciones definitivos;

Que de la evaluación de cuatro (4) de mayo de dos mil once (2011) se dio traslado por el término de tres (3) días al único proponente, para la presentación de observaciones, sin que a la fecha de vencimiento de dicho traslado, se presentara alguna;

Que el numeral 11 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1.993 y el No 4 del Artículo 32 de los estatutos aprobados por el Consejo Directivo, facultan al representante legal de la entidad para adjudicar y expedir resolución al proponente favorecido;

Que en virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Contrato cuyo objeto consiste en Contratar; La Vigilancia del Proyecto Bocana de Marea Estabilizada a la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA, identificada con el NIT No 890. 204. 162- 0, Representada Legalmente por JORGE AURELIO DIAZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 41. 083. 366 expedida en Bucaramanga, cuya propuesta económica esta tasada en CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 46.544.175.00), en consecuencia continúese con el proceso de suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal No 131 de veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011).

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Proponente favorecido sobre el contenido del presente acto administrativo, quien deberá proceder a suscribir el contrato respectivo, en los términos establecidos en el C.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de

1993 en concordancia con lo reglado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 16 de julio de 2008).

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el SECOP y en la gaceta del EPA, el contenido de esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 9 días de mayo de 2011

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Vbo: Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 0388
(09 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, y el Acuerdo No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena creado para ejercer las función de máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de la cabecera del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo territorial, encargado de administrar, dentro del área de su jurisdicción, procurando el normal desarrollo sostenible del medio ambiente y los recursos Naturales renovables.

Que mediante Resolución No. 548 del 15 de Julio de 2009, se otorgó Licencia Ambiental a la **Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCABLES S.A. –“C.I. RECYCABLES S.A.**, con Nit. No. 806.013.773-5, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO JARAMILLO TRUJILLO**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 73.575.604, ubicada en el Sector de Ceballos, Diagonal 30 No. 54-284, entrada de la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena de Indias, para desarrollar las actividades de Recepción, Procesamiento y Comercialización de Chatarra Electrónica y Similares, al cumplir los requerimientos señalados en la Resolución 304 del 20 de Agosto de 2008, por medio de la cual se estableció plan de manejo ambiental a la mencionada empresa.

Que, el señor **JUAN FERNANDO JARAMILLO TRUJILLO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No.73.575.604, actuando en su condición de Gerente Representante Legal de la **Sociedad C.I RECYCABLES S.A.**, Identificada con el Nit. No. 806.013.773-5, localizada en el Barrio Ceballos, Diagonal 30 No. 54-284, mediante escrito radicado con el No. 004827 del 17 de Noviembre de 2010, presentó ante el EPA Cartagena,

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

solicitud de aclaración y extensión de las actividades en la Licencia Ambiental No. 548 del 15 de junio de 2009, expedida por el EPA Cartagena, por razones comerciales y ambientales, así como los requerimientos en el manejo de radiografías y acetato litográficos, a fin de obtener la viabilidad de las citadas actividades.

Que el señor **LUIS FERNANDO GIRALDO VILLA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.075.604, actuando también en su condición de Gerente Suplente Representante Legal de la **Sociedad C.I. RECYCABLES S.A.**, Identificada con el Nit. No. 806.013.773-5, localizada en el Barrio Ceballos, Diagonal 30 No. 54-284, mediante escrito radicado con el No. 000066 del 07 de Enero de 2011, solicitó cesión de derechos y obligaciones para **Sociedad C.I. RECYCABLES S.A.**, para lo cual adjuntó certificado de la Cámara de Comercio con la nueva razón social y el RUT actualizado.

Que con fundamento en las anteriores solicitudes la Directora General del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, mediante Auto No. 0364 de fecha 21 de Diciembre de 2010, y el No. 006 de fecha 14 de Enero de 2011, dispuso avocar el conocimiento de lo solicitado, remitir la documentación a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ordenando practicar visita técnica, y emitir el consiguiente concepto, tendiente a establecer la viabilidad técnica y ambiental de lo proyectado.

Que mediante Memorando No. 0277 de fecha 01 de Abril de 2011, la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica del EPA, Cartagena, remitió la Información adicional solicitada a la Empresa C.I. RECYCABLES S.A., a la STDS de este Establecimiento, sobre la modificación a la Resolución No. 548 del 15 de Julio de 2009 expedida por el EPA Cartagena, para su correspondiente informe técnico.

Que, con base en la mencionada solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0154 de fecha 14 de Abril de 2010, remitido a través del Memorando Interno No.0041 del 02 de Febrero del 2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“(…) CONCEPTO TECNICO MODIFICACION LICENCIA AMBIENTAL No. 548 DEL 15 DE JULIO DE 2011 C.I. RECYCABLES S.A.

ANTECEDENTES

Mediante memorando No 277 de fecha 1 de abril de 2011 se remite el Documento de Manejo Ambiental para la Extensión de las actividades de la Resolución No 548 de 2009, con el propósito de adelantar el trámite de modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución anteriormente mencionada.

El artículo primero del Auto No 006 de fecha enero 14 de 2011 avoca el conocimiento la solicitud presentada por el señor **LUIS FERNANDO GIRALDO VILLA**, Representante Legal de la sociedad C.I. RECYCABLES, a fin de obtener la viabilidad ambiental necesaria, para la cesión de derechos y obligaciones ambientales a la Empresa **C.I. RECYCABLES S.A.**, localizada en el Barrio Ceballos, Diagonal 30 No 54-284, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Resolución N° 304 del 20 de agosto de 2008 obtuvo la aprobación del Plan de Manejo para “Compra y Venta De Metales Ferrosos y No Ferrosos Consistentes en Cables de Cobre, Chatarra Electrónica y Aceros Inoxidables”

Resolución No 548 del 15 julio de 2009 se otorga Licencia Ambiental para la Recepción, Procesamiento y Comercialización de Chatarra Electrónica y Similares”

DESCRIPCION DE LA EMPRESA

LOCALIZACIÓN: C.I. RECYCABLES S.A., se localiza en el sector de Ceballos, Diagonal 30 No 54-284, entrada de la Zona Industrial de Mamonal.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- 1- Manejo y comercialización de metales ferrosos y no ferrosos incluyendo: cobre, aluminio, hierro, acero inoxidable, zinc, plomo, bronce, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganeso y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales.
- 2- Manejo y comercialización de chatarras de cables con contenido de cobre, aluminio, hierro y/o plomo.
- 3- Recepción, clasificación y procesamiento de tarjetas electrónicas
- 4- Recepción y desarme de equipos eléctricos y electrónicos
- 5- Almacenamiento temporal de baterías plomo secas.
- 6- Almacenamiento temporal y manejo de baterías plomo-acido
- 7- Almacenamiento temporal y manejo de baterías recargables y no recargables (Ni-Cd, Ni- MH, C-Zn, Li, Li ion y otras similares)
- 8- Pantallas de televisores, computadores y similares (pantallas de tubos catódicos, LCD, plasma etc.)

EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

“Recepción, Manejo, Procesamiento, Almacenamiento temporal, Comercialización y Disposición Final y Manejo de Residuos Peligrosos”.

- 1- Almacenamiento temporal de aceites usados y residuos oleosos
- 2- Disposición final de residuos oleosos
- 3- Manejo y desensamble de transformadores.
- 4- Almacenamiento temporal de transformadores
- 5- Pruebas de contenido de PCB's en transformadores y aceites usados.
- 6- Almacenamiento temporal de muestras para determinación de presencia y concentración de PCB's
- 7- Disposición final adecuada de aceites con contenido de PCB's.
- 8- Manejo de las radiografías y acetatos litográficos
- 9- Almacenamiento temporal, manejo de mercurio y materiales contaminados y disposición final incluyendo reducción de tubos fluorescentes y lámparas.

El documento establece lo siguiente:

Almacenamiento temporal de aceites usados y residuos oleosos

Las características de los aceites usados dependen de las propiedades de las bases lubricantes de las cuales se derivan, de los aditivos utilizados en su formulación, de los equipos en los cuales fueron utilizados y de las condiciones de manejo durante su acopio y transporte.

La legislación nacional prevé que los aceites usados solo podrán ser utilizados de las siguientes maneras:

- a. Transformación del residuo convirtiéndolo en un producto, mediante el tratamiento y aprovechamiento en la formulación de combustibles para uso industrial.
- b. Transformación del residuo convirtiéndolo en un producto, mediante su recuperación y aprovechamiento usando métodos de re-refinación (proceso de destilación atmosférica, seguido por un proceso de destilación al vacío que cumpla con los requisitos que exige la ley para el correcto funcionamiento de las refinerías en Colombia.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

GESTIÓN DE LOS ACEITES USADOS

Los aceites usados serán recibidos en las instalaciones de C.I. RECYCLABLES S.A. en canecas de 55 galones, donde se realizara una clasificación inicial y verificación de la calidad del mismo, a partir de la cual se le asigna el tipo de manejo de acuerdo al tipo de aceite, procedencia y estado.

Aceite de Motor – Aceite Hidráulico

Los aceites clasificados de este tipo son almacenados temporalmente, considerando la normatividad ambiental vigente y todas las demás condiciones de seguridad requeridas para este tipo de materiales.

El paso siguiente es la entrega a un tercero para que mediante tratamientos este aceite pueda ser reciclado. Esta entrega solo se hará efectiva a empresas o personas naturales que cumplan con los requerimientos ambientales y legales para esta actividad.

GESTIÓN DE LOS TRANSFORMADORES Y SUS ACEITES DE TRANSFORMADOR, PORCELANAS AISLADORAS DE TRANSFORMADOR Y TENDIDOS ELÉCTRICOS

Los transformadores que pueden llegar a C.I. RECYCLABLES S.A. son equipos que sus propietarios han determinado que las condiciones del transformador no son compatibles con los criterios de reclasificación o relleno, esto puede deberse a que no cumplen con las características técnicas o porque no son compatibles con las nuevas tecnologías.

Los transformadores son recibidos y marcados con la tarjeta de identificación de materiales la cual especifica datos sobre proveedor, número de la entrada, fecha de ingreso y estado del proceso en el que se encuentra; luego son ubicados en la zona dispuesta para tal fin y allí se le tomarán datos sobre proveniencia, fecha, marca. Luego se aplicarán las pruebas fisicoquímicas iniciales para establecer la probabilidad que contengan PCB's. De ser positivos los resultados se tomarán muestras para ser llevadas a laboratorio certificado quien establecerá el contenido y/o presencia de PCB's. Los transformadores o aceites a los cuales se les determine la presencia de concentraciones superiores a 50 ppm serán identificados con una etiqueta visible roja con la palabra PELIGRO CONTIENE PCB y serán relacionados en el formato de inventario y control de transformadores y aceites con PCB's; el almacenamiento temporal se prestará hasta obtener un volumen mínimo aceptado por las empresas autorizadas para realizar el movimiento transfronterizo de este tipo de materiales y solo serán entregados a un tercero que tenga Licencia Ambiental para esta actividad y cumpla con toda legislación referente a transporte de residuos peligrosos.

En caso que los resultados de los análisis de laboratorio sean negativos para presencia de PCB's, se procede al vaciado del aceite del transformador y a la desagregación de todos los elementos que lo componen para llevar a cabo el reciclaje y la comercialización de los mismos (cobre, hierro, acero al silicio, porcelana, aluminio etc.)

LÁMPARAS FLUORESCENTES –PANTALLAS LCD (MERCURIO)

Las lámparas fluorescentes están formadas por un tubo o bulbo fino de vidrio revestido interiormente con diversas sustancias químicas (neón, argón y gas de mercurio) . Esos compuestos químicos emiten luz visible al recibir una radiación ultravioleta. El tubo contiene además una pequeña cantidad de vapor de mercurio y un gas inerte, habitualmente argón o neón, a una presión más baja que la presión atmosférica. En cada extremo del tubo se encuentra un filamento hecho de tungsteno, que al calentarse al rojo contribuye a la ionización de los gases.

Alternativas de Gestión del Mercurio

Este punto aplica tanto para la gestión de las lámparas como para los monitores y demás equipos, partes y/o elementos que puedan contener mercurio.

La gestión adecuada de los desechos de mercurio es importante para reducir las liberaciones al medio ambiente, incluidas las que se producen por derrames (como la rotura de termómetros) o las que duran algún tiempo debido a las fugas (como las que se producen en los interruptores automáticos y las amalgamas dentales) o las emanaciones de la incineración de desechos y la cremación.

PANTALLAS TRC (VIDRIO-PLOMO-MERCURIO)

En los monitores tradicionales su funcionamiento está basado en un elemento CRT (Tubo de rayos catódicos), emplean tubos cortos, pero con la particularidad de disponer de una pantalla completamente plana.

Las pantallas están formadas internamente por tres capas de material de fósforo, una por cada color básico (rojo, verde y azul). También consta de tres cañones de electrones, e igual que las capas de fósforo hay una por cada color. Para formar un color en pantalla que no sea ninguno de los colores básicos, se combina las intensidades de los haces de electrones de los tres colores básicos.

El plomo está presente en solo una parte de monitor y se encuentra como medida de seguridad ya que de lo contrario se permitiría el paso de la luz producida por el fósforo hacia el exterior, lo cual expondría a los usuarios a una radiación continua de rayos X generados por el impacto del flujo de electrones.

Los monitores nuevos con pantallas planas han generado una reducción en los volúmenes de residuos generados de la misma manera las empresas fabricantes han logrado incorporar nuevas tecnologías las cuales requieren de menor cantidad de sustancias peligrosas es así que algunos modelos vienen libres de mercurio y plomo.

Alternativas de Gestión de Mercurio y de Plomo

En la constitución de los Tubos de Rayos Catódicos (TRCs) destacan dos grandes piezas de vidrio: pantalla (a veces conteniendo plomo) y cono (siempre conteniendo plomo) unidas por una pieza cerámica formando así el tubo. Tanto en el interior del tubo como en el exterior se encuentran piezas metálicas de hierro y cobre, de alta calidad.

- ✓ Recogida y transporte importante evitar la rotura de los tubos de rayos catódicos.
- ✓ Clasificación.

Tratamiento TRCs.

- ✓ Separar del vidrio y clasificar los metales (básicamente hierro, acero y cobre).
- ✓ Reciclar los metales en su metalurgia correspondiente.

El vidrio (conteniendo el plomo) es una mezcla del cono y la pantalla:

- ✓ Reciclar en metalurgias que produzcan plomo metal.
- ✓ Valorizar como fundente y ahorro de energía en metalurgias donde sean aplicables: ej.- metalurgias de cobre.

Las opciones de gestión de este tipo de materiales:

- 1- Reciclar para producir el mismo material o similar para reingreso a la cadena productiva (es tecnología en desuso por lo cual es una alternativa no viable).
- 2- Disposición en rellenos de seguridad.
- 3- Reciclaje del Oxido de Plomo (es una alternativa con costos muy elevados y no se cuenta con tecnología disponible a nivel nacional)

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Radiografías y Acetatos Litográficos

La película radiográfica está compuesta por una emulsión y una base. La emulsión se compone a su vez de cristales de haluro de plata que son fotosensibles y una matriz de gelatina, la cual tiene la función de suspender estos cristales. Los cristales de haluro contienen bromuro de plata y yoduro de plata. Estos últimos poseen cristales más grandes, lo que permite usar menores dosis de radiación.

Existen películas con doble emulsión, las cuales para obtener la imagen requieren menor cantidad de radiación y las que presentan una sola emulsión, logran imágenes más detallada; luego de la exposición a los rayos X, usando la correcta técnica y los valores correctos de exposición, la imagen latente contenida dentro de la emulsión de la película es químicamente procesada para obtener una imagen visible y permanente.

El procesado químico debe siempre ser llevado a cabo según las instrucciones del fabricante utilizando los químicos y el método de procesado adecuado.

Aunque las radiografías no se consideran residuos peligrosos son materiales que al proporcionarles un buen manejo pueden ser recuperados los metales y el plástico que contienen y se disminuyen los volúmenes de materiales enviados a los botaderos.

Impresión litográfica se ha utilizado desde hace tiempo como técnica de impresión ampliamente usada, especialmente para acortar la ejecución de la impresión del medio de longitudes de 1.000 a 15.000. La palabra "litográfico" incluye varios términos usados como sinónimos, tales como impresión por transferencia, litografía por transferencia, litografías húmedas, planográficas y otros.

La mayoría de las placas litográficas aún se producen fotográficamente. Los acetatos litográficos actúan con el mismo principio que las placas radiográficas, por lo cual su manejo es análogo a este material.

INSTALACIONES

Para brindar las condiciones óptimas de almacenamiento de los materiales peligrosos C.I. RECYCLABLES S.A. ha dispuesto un área 200 m² al fondo de las instalaciones, el cual cuenta con una placa en concreto de 20 cm de espesor, con sus respectivos canales, para coleccionar cualquier fluido que se drene de los tanques de almacenamiento de aceites con PCB'S, este líquido va a una trampa en donde se filtra y se recolecta para su disposición final. Esta área tendrá su respectiva carpa para hacer más cómodo el trabajo de los empleados.

Esta zona será de acceso restringido y contará con un lavaojos y una ducha de emergencia, así como con los elementos y materiales necesarios para la atención de cualquier tipo de incidente, accidente o emergencia que pueda llegar a presentarse; esto incluye material absorbente, cal, extintores, palas, tanques y arena, conexión para agua.

Metodología de Identificación y Evaluación durante la etapa de ADECUACION DEL AREA

Para identificar los impactos ambientales relacionados con las obras del proyecto "Recepción, Manejo, Procesamiento, Almacenamiento temporal, Comercialización y Disposición Final y Manejo de Residuos Peligrosos se elaboró un listado de todas las actividades previstas durante la ejecución de las actividades, teniendo en cuenta los componentes ambientales que pueden ser afectados. Los listados de las actividades, los componentes ambientales y su relación se organizaron en una matriz de tipo causa-efecto.

La matriz de identificación y valoración consta de cinco componentes ambientales: aire, suelo, agua, biota y socioeconómico, que a su vez se descomponen en cada uno de los impactos que puedan presentarse y afectar a cada componente en particular.

Tabla. Descripción de impactos de cada componente.

COMPONENTE	IMPACTOS	DESCRIPCION
AIRE	Concentración de material particulado	Remoción de partículas del suelo e ingreso al aire por operación de maquinaria
	Concentración de gases	Emisión de gases por operación de maquinaria
	Ruido	Emisiones de ruido por movilización de equipos, maquinaria pesada, operación de la maquinaria.
AGUA	Contaminación microbiológica	Aumento de la concentración de microorganismos
	Calidad fisicoquímica	Variación de las concentraciones de grasas, aceites, hidrocarburos, metales pesados, oxígeno disuelto, nutrientes; variación del pH y de la temperatura.
	Resuspensión de partículas y turbidez	Ingreso en exceso a los canales de agua de partículas o material del suelo.
SUELO	Alteración flujos en canales	Variación de los aspectos de dinámica pluvial como corrientes, caudales y depósito de sedimentos.
	Cambios topográficos	Alteración en el nivel del suelo.
	Calidad fisicoquímica	Alteración de las propiedades fisicoquímicas.
BIOTA	Propiedades edafológicas	Alteración de las propiedades físicas del suelo.
	Alteración hábitat	Cambios en los hábitat de las especies
SOCIOECONÓMICO	Alteración de comunidades	Cambios en la composición o en la dinámica de las comunidades, efectos sobre las especies y poblaciones.
	Demanda de bienes y servicios	Cambios en el uso y consumo de materiales y de personal
	Generación de empleo	Aumento en la demanda de personal
	Calidad de vida	Cambios en el nivel de vida de las personas involucradas directa e indirectamente en el proyecto
	Riesgos de accidente o enfermedad profesional	Probabilidad de ocurrencia de accidente o enfermedad profesional debido a las características propias de la labor desempeñada teniendo en cuenta las medidas de manejo asociadas como uso de EPP y diseño de área, equipos y procedimientos los cuales disminuyen los riesgos.

Descripción de efectos sobre los componentes ambientales

Efectos sobre el aire

El aumento del material particulado es un impacto que se está en proceso de disminución ya que el plan de pavimentación se está adelantando, la pavimentación reduce el material particulado que puede ser removido del suelo por acción de los equipos rodantes; la concentración de gases se origina como producto de la combustión normal del combustible usado por la maquinaria utilizada durante el proyecto. Todas las actividades donde se requiera maquinaria son fuentes importantes de ruido aunque este impacto está considerado temporal y puntual y pueden ser mitigados

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

con controles operacionales y EPP. Los impactos generados sobre este componente son de baja magnitud.

Efectos sobre el agua

No se tiene contemplado efectos directo sobre el recurso, los posibles impactos se presentarían de forma indirecta y de naturaleza positiva, ya que el manejo adecuado de este tipo de materiales disminuye la cantidad de sustancias tóxicas que pueden ser vertidos a los cuerpos de agua o que lleguen a aguas subterráneas por lixiviaciones. El impacto negativo que se contempla durante el almacenamiento es el derivado de la posibilidad de ocurrencia de algún tipo de derrame de sustancias sobre el suelo y que se produzca una lixiviación o escorrentía algún cuerpo de agua; vale la pena anotar que la probabilidad de ocurrencia de este tipo de eventos se ve disminuida con presencia en el área de almacenamiento material absorbente, dique, rejillas y pozo para que dado el caso que se presente un derrame los líquidos puedan ser contenidos y no se presente ningún tipo de salida al medio.

Efectos sobre el suelo

Ninguna de las actividades del proyecto alterará el uso potencial y actual del suelo, debido a que las instalaciones de la empresa se localizan en un sector con vocación industrial, gran parte del terreno se encuentra pavimentado por lo cual los efectos sobre la topografía y propiedades edafológicas no son de gran magnitud.

El impacto negativo que se contempla es el derivado de la posibilidad de ocurrencia de algún tipo de derrame de sustancias sobre el suelo libre de pavimento, durante las etapas de movilización de los materiales sin embargo estos impactos pueden ser mitigados a través de controles operacionales y contrarrestados con material absorbente y recolección del material contaminado y entregado a terceros para su disposición final.

Efectos sobre la biota

En el área no se presentan comunidades bióticas significativas, es un área altamente intervenida, con poca presencia de árboles. La vegetación presente en el área corresponde a árboles ornamentales o frutales ubicados en espacios de carácter privado (interior de viviendas o lotes). En un ámbito más amplio el proyecto ayuda a la conservación de la flora y fauna al ser un factor importante en la disminución de contaminantes en el medio.

Efectos sobre el componente socioeconómico

Se podrán generar efectos negativos sobre la población respecto al aumento del material particulado, como el aumento en la emisión de gases y ruido que podrían perturbar de manera temporal la zona de influencia directa del proyecto, pero la afectación puede considerarse como mínima, temporal y reversible; por lo cual los efectos positivos generados por el proyecto, sobre este componente son mayores.

En este aspecto se tiene en cuenta que aunque hay la probabilidad de ocurrencia de accidentes relacionados al manejo de residuos peligrosos, los cuales podrían disminuir permanente o temporalmente la capacidad laboral de los trabajadores, estos riesgos pueden ser fácilmente controlados al seguir los controles y procedimientos establecidos así como con el uso continuo y permanente de los EPP requeridos.

En cuanto a la afectación sobre la economía local puede decirse que este proyecto contribuye al desarrollo e incremento de la actividad comercial nacional e internacional de manera positiva.

El componente en general se ve afectado positivamente debido a los requerimientos de personal permanente, los bienes y servicios que deben ser suplidos, además de los empleos temporales e indirectos que se

generan. Estos impactos son temporales debido a la fluctuación de los procesos (disponibilidad de materia prima).

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 1 de abril, los funcionarios de EPA Cartagena, Islena Guardo, Benjamín Arango y Hernando Jiménez, realizaron la visita de inspección a las instalaciones de C.I. Recyclables S.A., con el objeto de verificar el área de almacenamiento temporal para las nuevas actividades, la delegación fue atendida por el señor Juan Fernando Jaramillo, Representante Legal.

Se realizó un recorrido por las instalaciones para verificar los procesos de recepción de materiales, clasificación y almacenamiento y despacho.

Para el espacio de almacenamiento de los PCB's, y baterías, es decir, el lugar para las nuevas actividades, se encuentra el proceso de construcción en un porcentaje aproximado al 50%, en donde se observa una placa de concreto de 20 metros de ancho por 10 metros de profundidad aproximadamente, con canales periféricos para recoger los aceites que se filtren o salgan de los tanques de almacenamiento temporal.

En el desarrollo de la visita se evidenció el proceso completo de recepción, clasificación y almacenamiento de residuos.

También se pudo constatar el compromiso de la empresa con la sociedad Cartagenera, al contar con un grupo de empleadas, madres cabeza de hogar, trabajando en actividades de clasificación de componentes electrónicos. Todo el personal poseía sus elementos de seguridad personal, todas las áreas están demarcadas e identificadas por un código.

El señor Gerente de la empresa mostró la máquina con la que hará el tratamiento de las lámparas fluorescentes, la cual atrapa los gases y polvos generados al romper los tubos fluorescentes, quedando por un lado los vidrios y por otro lado el mercurio gaseoso y el fósforo particulado, para su respectiva disposición final en celdas de seguridad la disposición de residuos peligrosos la están haciendo con OrcoDesa S.A. e Ingeambiente S.A.

CONCEPTO

1. Es viable ceder los derechos de la empresa C.I. RECYCABLES..A., a la Empresa C.I. RECYCLABLES S.A.

2. Es viable técnica y ambientalmente la modificación de la Licencia Ambiental a la EMPRESA C.I. RECYCLABLES S.A. consistente en la ampliación de las siguientes actividades:

- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de aceites usados y residuos oleosos
- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal, manejo y desensamble de transformadores.
- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de muestras para determinación de presencia y concentración de PCB's
- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de radiografías y acetatos litográficos
- Recepción, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento de Tubos y lámparas fluorescentes.

3. C.I. RECYCLABLES S.A. debe realizar la determinación de contenidos de PCB's en equipos y aceites en laboratorios avalados por el IDEAM, o puede comprar su propio equipo con sus respectivas certificaciones y calibraciones para la determinación de PCB's, lo anterior se verificará en el seguimiento ambiental.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

4. C.I. RECYCLABLES S.A. debe realizar la disposición final de aceites con contenido de PCB's, aceite usado usados, los residuos generados (vidrio, fósforo en polvo y mercurio) en el procesamiento de las lámparas fluorescentes, a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental para estas actividades.

5. EPA Cartagena en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento verificará el estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con las medidas ambientales implementadas por **C.I. RECYCLABLES S.A.**, para disminuir los impactos, tales como:

A. Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

B. Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994.

C. Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

D. Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional.

E. Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.(...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, conceptuó que es viable el cambio de razón social, y cesión de todos los derechos y obligaciones ambientales de Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RECYCABLES S.A **C.I. RECYCLABLES S.A** por la denominación **C.I. RECYCLABLES S.A.**.. Para lo cual aportaron el certificado de existencia y representación de la persona jurídica.

Que igualmente la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible del EPA, Cartagena consideró viable técnica y ambiental la modificación a la Resolución No. 548 del 15 de Julio de 2009, por la cual se otorgó Licencia Ambiental, para la recepción, procesamiento y comercialización de chatarra Electrónica y similares, modificación consistente en la extensión de las actividades y obligaciones que se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Numeral 3 del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, fundamentan la solicitudes de modificación al establecer, que cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental; y los Artículo 32 y 33 del anterior decreto, permiten la cesión en cualquier momento y a petición de los interesados, del cual existe concepto técnico favorable, y en armonía con las normas legales de protección ambiental.

Que en mérito a lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de razón social de la sociedad Comercializadora Internacional RECYCABLES S.A, por la denominada SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION RECYCLABLES S.A, cuya sigla es RECYCLABLES S.A. con Nit. No. 806013773-5 y Matricula No. 09-180727-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la Resolución No.548 del 15 de Julio de 2009, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION RECICLABLES S.A. –RECYCLABLES S.A. Identificada con el Nit. 806013773-5, Representada Legalmente por el señor JUAN FERNANDO JARAMILLO TRUJILLO. Identificado con la cédula de ciudadanía número 73.575.604, para desarrollar las actividades de Recepción, Procesamiento y Comercialización de Chatarra y Similares, ubicada en el Sector de Ceballos, Diagonal 30 No. 54-284, entrada de la Zona Industrial de Mamonal, en el sentido de ampliar las siguientes actividades:

- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de aceites usados y residuos oleosos
- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal, manejo y desensamble de transformadores.
- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de muestras para determinación de presencia y concentración de PCB's
- Recepción, clasificación y almacenamiento temporal de radiografías y acetatos litográficos
- Recepción, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento de Tubos y lámparas fluorescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las condiciones y obligaciones previstas en las Resoluciones 304 del 20 de Agosto de 2008 y 548 del 15 de Julio de 2009, mediante las cuales se aprueba plan de manejo ambiental y se otorga Licencia Ambiental la Empresa RECYCLABLES S.A., deberá cumplir con las siguientes:

2.1.-C.I. RECYCLABLES S.A. debe realizar la determinación de contenidos de PCB's en equipos y aceites en laboratorios avalados por el IDEAM, o puede comprar su propio equipo con sus respectivas certificaciones y calibraciones para la determinación de PCB's, lo anterior se verificará en el seguimiento ambiental.

2.-C.I. RECYCLABLES S.A. debe realizar la disposición final de aceites con contenido de PCB's, aceite usado usados, los residuos generados (vidrio, fósforo en polvo y mercurio) en el procesamiento de las lámparas fluorescentes, a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental para estas actividades.

2.3.-EPA Cartagena en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento verificará el estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con las medidas ambientales implementadas por **C.I.RECYCLABLES,S.A.**, , para disminuir los impactos, tales como:

2.4.- Atmósfera: material particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, las resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

2.5.- Suelo: tener en cuenta la disposición de los residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el decreto 1504 de 1998, el decreto 1713 de 2002 y la resolución 541 de 1994.

2.6.- Agua: manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

2.7.- Salubridad pública: cumplir con el programa de salud ocupacional.

2.8.- Paisajístico: evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0154 del 18 de Abril de 2011, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se encuentra sujeto a todo lo dispuesto en las Resoluciones 304 del 20 de Agosto de 2008 y No. 548 del 15 de julio de 2009, proferidas por el EPA, Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: El documento que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, el representante legal de la Empresa RECYCLABLES S.A, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Empresa RECYCLABLES S.A. y/o Representante Legal, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La modificación de la Licencia Ambiental, mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales y nacionales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y Licencia Ambiental otorgada, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: La Empresa RECYCLABLES S.A., deberá suministrar a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental, y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la Empresa o a su apoderado, debidamente constituido el presente acto administrativo, y, si no fuere posible, mediante el correspondiente edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán publicarse a cargo del solicitante en un diario de amplia circulación nacional. Copia de la publicación deberá remitirse al EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la desafijación del edicto si a ello hubiere lugar, conforme con lo dispuesto en los Artículos 45,50,51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias, a los nueve (9) días del mes de Mayo de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Área Licencias y Permisos

RESOLUCION No. 0389
(9 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se declara responsabilidad, se impone sanción, se levanta una medida dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de su programa de control y vigilancia en el tema de control de ruido en diferentes sectores de la ciudad, programó operativo en el Centro de la ciudad de Cartagena, para el día 8 de abril de 2011;

Que mediante Memorando Interno No. 0314 de 12 abril de 2011, remitió Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABROSON, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N° 9 - 95, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojaron como resultado 81.5 decibeles, generando contaminación sonora al medio exterior;

Que no obstante que esta Autoridad Ambiental el día 8 de abril de 2011 le impuso medida preventiva de suspensión de sus actividades al citado establecimiento, el día 9 del mismo mes y año abrió sus puertas al público haciendo caso omiso de la medida impuesta, razón por la cual la Policía Nacional impuso comparendo al mismo, y fue comunicado a este Ente Ambiental la cual tendrá en cuenta esta conducta al momento de imponer la sanción.

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto N° 033 del 13 de abril de 2011, mediante el cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial "CAFÉ BAR SON SABROSON", ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N° 9 - 95, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojó como resultado 81.5 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona donde se encuentra ubicado dicho establecimiento la cual está calificada como mixta 2.

Que el señor JONATAN DAVID ORTÍZ GÓMEZ, propietario del Establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABRO SON, presentó escrito radicado con No. 001612 del 14 de abril de 2011, por el cual manifestó lo siguiente: "(...)aceptamos que al momento de la visita de inspección realizada por sus funcionarios el establecimiento emita sonido que se escuchaba en el exterior del mismo, y a la vez le hago saber que ya tomamos medida de mitigación del sonido consistentes en el encerramiento total del establecimiento y la reducción de los niveles de sonidos emitidos y la cantidad de baffes que teníamos en el interior.

Realizamos la insonorización de la puerta principal, ya que es por este sitio por donde sale el sonido al exterior teniendo en cuenta que nuestro establecimiento es completamente cerrado (...); por lo anterior solicitó realizar una visita de inspección, tomar nuevas mediciones sonométricas al citado establecimiento y el levantamiento de la medida preventiva;

Que mediante Resolución N° 0322 de fecha 15 de abril de 2011, este despacho resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra del propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABRO SON, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N° 9 – 95, por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, al generar contaminación sonora al medio exterior;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, en atención a la solicitud del señor Jonatán David Ortiz Gómez, emitió el Memorando Interno No. 0355 del 19 de abril de 2011, en el cual se dispuso levantar temporalmente la medida de suspensión de las actividades del establecimiento comercial Café Bar

Son Sabro Son para los días jueves 21, viernes 22 y sábado 23 de abril de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m.

Que de acuerdo con el memorando interno N° 0355 del 19 de abril de 2011, se expidió Auto de Proceso N° 042 de fecha 20 de abril de 2011, por el cual se ordenó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta al Establecimiento de Comercio CAFÉ BAR SON SABRO SON, ubicado en el Centro Calle de la Media Luna N° 9 – 95, que se mantuvo en la 0322 de fecha 15 de abril de 2011, para los días jueves 21, viernes 22 y sábado 23 de abril de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m.

Que de conformidad con la visita de inspección realizada el día 21 de abril de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico N° 0246 del 29 de abril de 2011, el cual hace parte de integral de este proveído y se transcribe a continuación: "(...) **VISITA DE INSPECCION:**

Siendo las 10:00 pm, se realizó inspección al establecimiento CAFÉ BAR SON SABRO SON, al momento de la inspección el establecimiento se encontraba en funcionamiento, se procedió a verificar las adecuaciones realizadas por el propietario de dicho establecimiento consistente en:

- 1. Puertas en vidrio templado que permanecen completamente cerradas que impiden que el ruido generado en el interior trascienda al medio ambiente de la zona.*
- 2. Redujeron la cantidad de baffes instalados en el interior, se anularon los baffes y funcionan cuatro medios.*
- 3. Redujeron el nivel de Ruido desde el equipo de sonido.*

*Sin modificar las condiciones existentes al momento de la visita se procedió a realizar mediciones con un sonómetro en el exterior del establecimiento **CAFÉ BAR SON SABRO SON**, cabe anotar que el sonido de la fuente evaluada no se percibe en el exterior.*

El informe técnico de las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental, cuenta con la siguiente información:

Punto:

Ubicación: frente al establecimiento Café Bar Son Sabro son.

Distancia: 1,5 metros de la fachada.

Sonómetro: Marca Tecpel 331 calibrado No de serie 070408403.
Resultados medición Grafica Anexa 1. Punto

MEDICION 1

HORA: 10:06 pm

Ruido Máximo: 67.5 dB(A)

Ruido Mínimo: 56.5 dB(A)

LAeq: 63.0 dB(A)

L90: 59.3 dB(A)

Ruido de la fuente: 60.5 dB(A)

Tiempo de medición: 15 minutos

Distancia de medición: 1,5 metros

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABRO SON, ubicado en el centro calle de la Media Luna No 9-95. , se encuentra ubicado en zona Mixta 2, cuyo uso principal es el Institucional 3 – Comercial 2; y la actividad que realiza el establecimiento está contemplada como Comercio

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

3 y teniendo en cuenta la Resolución 0627/06 en la tabla 1 el establecimiento se enmarca en el sector C **Ruido Intermedio Restringido** donde los decibeles permitidos son 70 dB(A) en horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por el establecimiento comercial denominado CAFÉ BAR SON SABRO SON, ubicado en el centro calle de la Media Luna No 9-95. - por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95 Decreto 979/2006, Res.601 y 0627/2006, y el POT. Se conceptúa que:

1.- De acuerdo con la tabla I de la resolución 0627 los niveles máximos de ruido permitido para la zona se han establecido en Ruido Máximo: 67.5 dB(A), Ruido Mínimo: 56.5 dB(A), LAeq: 63.0 dB(A), L90: 59.3 dB(A), **Ruido de la fuente: 60.5 dB(A)** por lo que el nivel de presión sonora arrojado por los resultados de las mediciones se encuentran dentro de los niveles máximos permitidos por la tabla N° I de la citada resolución.

2.- El propietario del establecimiento realizó adecuaciones que mitigaron los niveles de sonido permisibles en el exterior del establecimiento por lo que es factible levantar la medida de suspensión impuesta por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena. (...)"

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31 Numeral 17, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente, los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que mediante Acuerdo Distrital No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, también de esa Honorable Corporación, se erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que el Artículo 44 y 45 del Decreto 948 de 1995, reza:

Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 45°.- Prohibición de Generación de Ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución N° 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)

		Día	Noche
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60

Que de conformidad con las consideraciones expuestas en el concepto técnico N° 0246 del 29 de abril de 2011, en el cual conceptúan que: "(...) el nivel de presión sonora arrojado por los resultados de las mediciones se encuentran dentro de los niveles máximos permitidos (...)" este Despacho considera procedente levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta mediante Resolución N° 0322 del 15 de abril de 2011.

Así mismo, se declara responsable al señor Jonatán David Ortiz Gómez, propietario del Establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABRO SON, por infringir los artículos 44 y 45 del Decreto 948 de 1995, por lo cual se le impondrá una multa pecuniaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara responsable al señor Jonatán David Ortiz Gómez, propietario del Establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABRO SON, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales contenida en los Artículos 44 y 45 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Se sanciona al señor Jonatán David Ortiz Gómez, propietario del Establecimiento Comercial CAFÉ BAR SON SABRO SON, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales de contenida en los Artículos 44 y 45 del Decreto 948 de 1995, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00).

ARTÍCULO TERCERO: La multa deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a nombre del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en el Banco GNB Sudameris, en la cuenta de ahorros No 43300400033-0.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades del establecimiento de comercio CAFÉ BAR SON SABRO SON impuesta mediante Resolución N° 0322 del 15 de abril de 2011, previo pago de la multa impuesta.

PARAGRAFO: Se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, son circunstancias agravantes en materia ambiental la reincidencia en la conducta.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero, se procederá a efectuar el cobro coactivo y al cobro de los intereses a que hubiera lugar, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA- Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Con plena observación a lo previsto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 9 días del mes de mayo de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

P/p: LKAP

RESOLUCION No. 0390
(09 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.0339 de 2010”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001355 de fecha 30 de marzo del 2011, con el cual se anexa el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el señor **JUAN DAVID RESTREPO G.**, identificado con C.C No.80.020.968, en su condición de representante legal de LOS CEDROS HARDWOOD FLOORING S.AS Cl. NIT. 900.337.039-9, solicitó ante el EPA Cartagena, le reconociera a dicha sociedad como titular de todos los derechos y obligaciones de carácter ambiental, que se desprenden de la Resolución No.339-2011, otorgada a Los Cedros S.A. C.I, cuyo representante legal es el Juan David Restrepo G.

Que en virtud de lo anterior LOS CEDROS HARDWOOD FLOORING S.AS Cl. NIT. 900.337.039-9, continuara realizando la misma actividad, de LOS CEDROS S.A, por ello adquiere todos los derechos y obligaciones que se desprende de la resolución No.339 de junio 01 de 2010, y que actualmente se encuentren vigentes por lo que será procedente y ajustado a derecho, efectuar los cambios necesarios como sustituta de todas las actividades que se tienen ante esta entidad.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la sociedad, LOS CEDROS HARDWOOD FLOORING S.AS Cl. NIT. 900.337.039-9, como titular de todos los derechos y obligaciones de carácter ambiental, que se desprenden de la Resolución No.0339-2010, otorgada por el EPA Cartagena, al señor **JUAN DAVID RESTREPO G.**, identificado con C.C No. 80.020.968, representante legal de la Sociedad LOS CEDROS S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad, LOS CEDROS HARDWOOD FLOORING S.AS Cl., deberá seguir cumpliendo con cada una de las obligaciones que se desprendan de la Resolución No.339-2010, que se encuentren actualmente vigentes, por lo que se hace responsable ante la autoridad ambiental de su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo, a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos de ley.

Dado en Cartagena, a los 09 días del mes de Mayo de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

Rev: Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0392
(10 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 00380 de fecha 27 de enero de 2011, el señor **EDGAR A. MEDINA ALARCON**, identificado con C.C No.7.213.564, en calidad de Gerente Regional de COTRASUR, presentó ante el EPA Cartagena, Documento de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción de dos (2) Bodegas de almacenamiento de mercancía, ubicado en la localidad Industrial y de la Bahía de Cartagena, vía Mamonal.

Que mediante Auto No. 0024 de fecha 07 de febrero de 2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA Cartagena, inicio trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0104-22/03/2011, remitido a través del Memorando Interno No. No.11-2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

“ (..)

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL COMO MARCO DE REFERENCIA

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

Las bodegas se encuentran en el barrio de Arroz Barato, localizada en la zona suroccidental de la ciudad de Cartagena de Indias, sector industrial de Mamonal Km. 6, lote 1 y lote 2, cuya área es de 7995 M² el área de piso es de 1.382.25 M² y el área libre es de 6.612.75 M², el lote aparece identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria 060.256401Cra 56 No 04-106, geo-referenciado bajo las siguientes coordenadas, 10°21'17.05" N y 75°29'48.46" O y una elevación de 6 metros.

El proyecto se localiza en un lote de 7.995 M² conservándose unos aislamientos de 10 metros sobre la vía a Mamonal y de 60 metros sobre la vía a Arroz Barato, con aislamientos laterales de 10 metros. La edificación de un (1) piso con una altura máxima de 11.10 metros, con un área de estacionamiento para 3 vehículos privados y 3 públicos, el índice de ocupación será de 17.28% del 80% previsto en el POT, el índice de construcción será de 17.28 % del 360% previsto en el POT con incremento del 50% por estar situado con frente sobre 2 vías.

FACTORES ABIÓTICOS

2.1.1. Geomorfología

El terreno donde se ubicará la bodega de COTRASUR presenta una topografía plana con pendientes suaves descendientes en sentido sur norte. El Área de influencia del proyecto se caracteriza por su mediana cercanía a la bahía de Cartagena, la cual tiene una morfología resultante de los movimientos tectónicos que afectaron las formaciones miopliocénicas, construidas en potentes de acumulaciones arcillo-arenosas suprayacente por construcción calcárea, formando el tope de la mayoría de los relieves y se encuentra en una zona en que aflora la unidad Detrítica de la popa (T2), conocida como formación Popa

Suelos

2.1.2. Condiciones del Lugar y del Subsuelo y Nivel Freático

La zona de Mamonal está regada por un sistema de drenajes y arroyos que nacen en la serranía de Turbaco y desembocan a la Bahía de Cartagena, la cual se ubica a una distancia de 1,5 kilómetro.

El ecosistema original de la bahía de Cartagena, asociado a manglares, en sus orillas, ha sido sustituido por aguas estuarinas debido al aporte de aguas dulces provenientes del Canal del Dique con ocurrencia de un agudo problema sanitario por las descargas de aguas negras sin tratamiento.

Durante los trabajos de exploración del subsuelo, la superficie libre del agua freática se encontró a una profundidad de 5,0 metros medidos con respecto al nivel freático del terreno.

2.1.3. Aspectos Climatológicos

2.1.3.1. Clima

La climatología de la región, así como todos los informes meteorológicos fueron suministrados por el IDEAM sacado del registro de su Estación No 1401502, instalados en el Aeropuerto Rafael Núñez de Crespo.

La época de invierno o época de lluvias (agosto - Noviembre), se caracteriza por vientos débiles, de orientación variable y por un régimen de lluvias abundantes. Entre Mayo y Julio se presenta un periodo de transición caracterizado por vientos semifuertes y de direcciones variables.

COMPONENTE ATMOSFÉRICO

2.1.3.2. Precipitación

A partir de la información disponible en el IDEAM, la distribución general de la precipitación durante el año es de tipo monomodal, presentando un periodo muy bien definido que va de marzo a octubre durante el cual las lluvias oscilan entre 90,0 a 230,0 mm/mes; siendo el mes de octubre el más lluvioso; el periodo seco está conformado por los meses de enero, febrero, marzo y abril con promedios entre 0,4 y 15 mm/mes. Según la información histórica, tradicionalmente el mes más seco es febrero con 0 mm de precipitación, mientras que el mes más lluvioso es octubre con valores medios de 200 a 230 mm. Ver gráfico de Precipitación

Temperatura

La variación de la temperatura media mensual es de 1,6 grados centígrados. Así mismo durante once meses del año se presentan temperaturas por encima de los 26.5 grados centígrados.

En cuanto a la temperatura máxima se aprecia una amplitud de 2,9 grados centígrados durante el año superando siempre los 33,3 grados centígrados, del mismo modo la temperatura mínima está por encima de los 19,0 grados centígrados lo que da una variación anual de temperatura mínima de 1,6 grados.

Vientos En Superficie

Según la Rosa de los Vientos reportada por el IDEAM, la mayor parte del año, en Cartagena Bolívar, se presentan dos flujos predominantes, con direcciones Norte y Nor-Este de 32% y 16% respectivamente, con predominio de vientos moderados cuyas velocidades medias oscilan entre 1.5 y 17.2 m/seg. También se presentan frecuencias relativas al Este, suroeste, Sur con 7.0 %, 4.0 % y 4.0 % respectivamente. Es importante resaltar que en esta zona se presentan calmas del orden de 19.0 %.

2.1.3.3. Aspectos Hidrológicos

El área donde se desarrollará el proyecto está considerada como una planicie hacia los constados laterales y de fondo. El lado frontal del predio, hacia donde estarán ubicados los frente del edificio, se encuentra por encima del nivel de la vía de la carrera 29, lo que hace que el lote posea un buen sistema de drenaje natural, ya que todas las aguas lluvias y de escorrentías que se generen.

ASPECTOS BIÓTICOS

El área de influencia se caracteriza por presentar especies vegetales características de la zona de tipo matorral y rastrojos bajos en toda su extensión donde predominan el Trupillo (*Prosopis juliflora*) y el Matarratón (*Glicirida sepium*), arbustos espinosos y gramíneas tipo pastos rastreros.

Componente Faunístico

La presencia de fauna silvestre significativa en la zona del proyecto es poca, debido a la acción antrópica por actividades de urbanización que

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

se han realizado desde muchos años en la zona, en el área de ejecución del proyecto.

Para el caso del área de influencia de la planta no se registra fauna terrestre, ni avifauna de tipo exótico. A distancia mayor en las fincas de La Variante Mamonal se reconocen solamente animales típicos, como el ganado vacuno, porcino, perros y gallinas; adicionalmente se registran la presencia de perdicés y lagartijas

La metodología empleada para el reconocimiento de las diversas especies de la fauna silvestre dentro del área de estudio, comprendió diversos recorridos de observación con el fin de identificar las especies de animales más comunes. Así mismo se establecieron conversaciones directas con los nativos de la zona y que por residir allí desde siempre poseen un amplio conocimiento de las especies animales predominantes.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las bodegas constarán de 600 m² cada una, el bloque de oficinas es de 181 m² todo sobre un área de 7.995 m², las bodegas constarán de 2 áreas para almacenamiento, edificio de oficinas operativas las cuales constarán de portería, áreas de auxiliares de carga, recepción, oficina e gerencia, tesorería y seguridad, área para conductores, baterías de baños para conductores, área de cargue y descargue y un área de estacionamiento para 6 vehículos

Zona Administrativa: La zona administrativa está conformada por oficinas operativas las cuales constarán de portería, áreas de auxiliares de carga, recepción, oficina de gerencia, tesorería y seguridad

En el área de trabajo: Una ducha, un sanitario un orinal y un lavamanos para uso exclusivo de los operarios

Sistema de Acueducto Alcantarillado y Drenajes Pluviales

La conexión de servicios públicos se realizara acorde a las normas nacionales vigentes y a las empresas de servicios públicos.

MÉTODO CONSTRUCTIVO Y EQUIPOS A UTILIZAR

Para la primera etapa de construcción se realizarán obras correspondientes a movimiento de tierra. Para dichas actividades se utilizarán principalmente equipos de construcción pesados tales como bulldozer, retroexcavadoras, retrocargadores, volquetas y herramientas menores.

En caso de sobrar suelos de corte, estos serán depositados en las escombreras debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

Para la construcción de los sistemas eléctrico y telefónicos, se utilizarán camiones de cargue y grúas pequeñas para el izado de postes y colocación de tendidos eléctricos.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES **INTRODUCCION.**

Los impactos socio-ambientales de cualquier actividad productiva se clasifican según si estos se producen como consecuencia del proceso de entrada de recursos (consumo de productos, agua, energía, etc.), del proceso de salida (contaminación, residuos, etc.), o si se deben directamente a las actividades de ejecución del proyecto.

A continuación se describen los impactos generados, identificados en las diferentes actividades que se desarrollarán en la ejecución del proyecto de construcción de las oficinas y bodegas de COTRASUR.

IMPACTOS AMBIENTALES

- Generación de ruido, generación de emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores) que repercuten sobre la flora.
- Consumo de materiales como grasas, aceites y lubricantes, que pueden generar contaminación.
- Generación de escombros provenientes de la construcción propia del proyecto y residuos sólidos domésticos de las demás actividades asociadas al proceso de construcción.
- Alteración de las características paisajísticas.
- Alteración del hábitat de la fauna existente.
- Alteración del flujo vehicular o peatonal.
- Alteración y deterioro del espacio público.
- Interrupción de servicios públicos para la obra
- Aumento de riesgos de ocurrencia de eventos contingentes tales como accidentes potenciales de peatones, vehículos, obreros, daños a estructuras cercanas e incendios.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

Los principales componentes ambientales que pueden verse afectados por la operación de la Empresa son.

Recurso Hídrico.

Recurso Suelo.

Recurso Aire.

EVALUACION AMBIENTAL DEL PROYECTO

METODOLOGÍA

El primer paso de la metodología es identificar y desagregar las diferentes actividades que se involucran en la construcción y operación del proyecto, teniendo en cuenta la definición de actividades básicas de una obra.

SUELO: Alteración de las características del suelo y su potencial contaminación por derrame de materiales.

AIRE: Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido.

MATERIALES: Insumos y otros necesarios para la construcción de la obra que pueden contaminar.

RESIDUOS SÓLIDOS: Generación de residuos sólidos ordinarios, de construcción, demolición y peligrosos.

VEGETACIÓN: La pérdida de cobertura vegetal durante la construcción de la obra es nula..

FAUNA: Desplazamiento de la fauna existente es mínima.

VALORACION DE LOS IMPACTOS

Para la evaluación y valoración de los impactos, se construirá una Matriz de Identificación de efectos para cada uno de los ítems que causan impacto en el desarrollo del proyecto. Más adelante se anexa la matriz de identificación de impactos para el proyecto, el cual permite establecer cuáles actividades o procesos de la construcción y de la operación son más impactantes por afectar un mayor número de elementos ambientales y, paralelamente, cuáles de estos últimos son más sensibles a dichas actividades.

ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPACTO

Se hace un análisis cruzado del proyecto y del medio, para determinar cuáles actividades del primero pueden causar impactos sobre los elementos y componentes del segundo.

Suelo: Efectuaran un descapote el cual será retirado y depositado en los botaderos autorizado por las autoridades competente, al igual que el

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

material común y los escombros que no se puede reutilizar dentro de la obra. Esto lo realizarán en transporte especiales para este tipo de manejo de desecho.

Factores Bióticos: En el sitio del proyecto no existe ninguna plantación, sistemas naturales el cual pueda tener influencia el proyecto.

El sitio del proyecto está determinado por el municipio de Cartagena como estrato 2 y presenta algunas actividades económicas. Como tienda, abasto. Restaurante, droguería entre otra.

DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

GENERALIDADES

El Plan de Manejo Ambiental tiene como finalidad establecer las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante la ejecución del proyecto de construcción de la sede y bodegas de COTRASUR.

Para la elaboración de los programas de manejo ambiental se consideran varias estrategias en las cuales se enmarcan los programas. Estas estrategias son:

Prevención: Medidas y acciones requeridas por los procesos de planificación, construcción, operación y mantenimiento para impedir o evitar un efecto ambiental. Comprende proyectos de investigación o profundización de información, seguimiento y monitoreo.

Mitigación: Obras, acciones, equipos o procedimientos para atenuar, disminuir o minimizar los impactos ambientales.

Compensación: Obras, acciones y proyectos tendientes a resarcir o retribuir los efectos generados por el proyecto sobre los recursos naturales o las comunidades y que no pueden ser prevenidos, corregidos o mitigados.

Control: Mecanismos, acciones, equipos y normas para garantizar el control de las emisiones, los vertimientos, los residuos y demás agentes que deterioren el medio ambiente.

Potenciación: Mecanismos, instrumentos o acciones que permiten maximizar o potenciar los efectos positivos identificados durante la evaluación. Los programas propuestos para la gestión de los impactos ambientales generados por los diferentes proyectos de infraestructura pública son los siguientes:

- Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos).
- Programa para el control de emisiones atmosféricas
- Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (comunes y especiales)
- Programa para protección del suelo.
- Programa para el manejo de maquinaria y equipos en la obra.
- Programa para seguridad industrial y salud ocupacional de los empleados de la obra.
- Programa para el manejo de las aguas residuales domésticas.

El presente Documento de Manejo Ambiental se definió con base en las necesidades específicas identificadas dentro de la evaluación ambiental de acuerdo con los indicadores ambientales que podrían verse afectados por las actividades del proyecto. El documento aquí descrito se enfoca a

la aplicación de medidas y acciones las cuales se dirigen exclusivamente al área de influencia del proyecto. Se busca mediante El Plan de Manejo Ambiental presentar las medidas y programas para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por la ejecución del proyecto.

ÁREA DE EJECUCIÓN

Área de construcción donde se construirá el proyecto será debidamente demarcada, rotulando los sitios para cada uso específico. Igualmente se identificarán debidamente los sitios destinados como campamentos, baños, oficinas y depósitos de materiales provisionales a ocupar mientras dure la ejecución del proyecto.

ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante su ejecución tenemos:

- Movimiento de escombros por la demolición de la antigua edificación.
- Vaciado o fundida de cimentaciones.
- Utilización de equipos pesados auxiliares para la construcción.
- Utilización y consumo de agua potable.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera.
- Generación de ruidos por operación de equipos de construcción.

MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR

Los impactos a mitigar son los siguientes:

- Generación de ruidos de equipos y vehículos en la construcción.
- Generación de residuos sólidos o escombros durante el proceso constructivo.
- Generación de emisiones a la atmósfera.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCION.

	ACTIVIDADES	IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES	MEDIDAS DE MANEJO
E J E C U C I Ó N	<ul style="list-style-type: none"> • Movimientos de tierra. • Operación de maquinaria. • Disposición de sobrantes de excavación. • Instalación o relocalización de redes de servicio público. • Construcción de obras de concreto. • Acabados, señalización. • Amueblamiento urbano. • Señalización definitiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de ruido, emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores). • Consumo de materiales como grasas, aceites y lubricantes. • Generación de escombros y residuos sólidos domésticos. • Alteración y deterioro del espacio público. • Aumento del riesgo de ocurrencia de eventos contingentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa para el manejo de residuos sólidos. • Programa para el Control de Emisiones Atmosféricas • Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción.

Clasificación de Residuos Sólidos

Residuos sólidos ordinarios: Son los que no requieren ningún manejo especial y pueden ser entregados a la empresa recolectora en las

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

mismas condiciones que los residuos domésticos. Estos incluyen los generados por comidas y demás residuos producidos típicamente en las instalaciones temporales (campamentos) o en las oficinas.

Residuos peligrosos: Son aquellos que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original, se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Se instruirá a todo el personal que labore en la obra, sobre la obligatoriedad de depositar los residuos en las canecas o contenedores, según su etiqueta y no apilar o dejar los residuos desprotegidos en otras áreas no autorizadas.

Se evitará sobrecargar los contenedores o canecas para el almacenamiento de los residuos.

Los residuos permanecerán el menor tiempo posible dentro de la obra, para el efecto, el contratista suscribirá contrato de servicio público de aseo con el consorcio de aseo de la zona y cumplir con el pago oportuno del servicio, igualmente se garantizará la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos por una empresa que cuente con las autorizaciones ambientales.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición

Objetivos:

Manejar los residuos RCD de manera adecuada.

Separar los residuos en la fuente y depositarlos de manera adecuada. Excepcionalmente los escombros producidos en la obra, previa autorización de la interventoría, serán almacenados temporalmente en una zona dentro de la obra, señalizada y optimizando al máximo el uso del espacio ocupado con el fin de reducir las áreas afectadas.

Requerimientos Mínimos

Ningún escombro permanecerá por más de 24 horas en el frente de obra. Si el escombro generado es menor de 3m³, se podrá utilizar contenedor móvil para almacenarlo antes de su disposición final.

El PVC, icopor, y otros materiales no recuperables, serán llevados a escombreras municipal, teniendo en cuenta todas las medidas que deben tomarse para su transporte (ver Resolución 541 de 1994). La madera, metales, y otros reciclables, serán entregados a entidades recicladoras. Los escombros se dispondrán en una escombrera que cuente con las autorizaciones ambientales y municipales o en un sitio autorizado por la Autoridad Ambiental. Es obligación llevar una planilla diaria de control y recibo del material por parte de las escombreras autorizadas.

Todas la volquetas contarán con identificación en las puertas laterales, en gran formato, resistente al agua y que se pueda pegar y despegar fácilmente de la puerta (para mayor practicidad). La información de este aviso dirá el número del contrato al que pertenece, nombre del contratista y teléfono de la interventoría. Una vez se desvincule la volqueta de la obra, garantice que el aviso sea devuelto al constructor.

Manejo de Residuos Peligrosos

Objetivos:

Manejar adecuadamente los residuos peligrosos.

Prevenir accidentes.

Evitar contingencias

Requerimientos para todo tipo de proyectos:

Si durante el proyecto se genera cualquier tipo de residuo que se enmarque en la definición de residuos peligrosos (lubricantes, aceites, combustibles, sustancias químicas), se separará de los demás tipos de residuos (para evitar que se contaminen y crezca el volumen de residuos a manejar) y se enviarán a incineración en una empresa autorizada.

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El adecuado control a la generación de polvo y gases de combustión en las actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al medio ambiente y disminuye los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.

Objetivos

Controlar la generación de polvo

Disminuir afectaciones a la salud

Mitigar la alteración de la calidad del aire

Controlar la generación de ruido

Requerimientos Mínimos

Los frentes de obra estarán protegidos con Polisombra para el control del material particulado.

Se mantendrá control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo se implementaran todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.

Se protegerá los materiales de construcción bajo techo cuando se trate de edificaciones.

Se inspeccionará que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.

Ruido

Objetivos

Controlar el ruido producido en las obras.

Reducir las molestias a la comunidad

Requerimientos Mínimos

Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se trabajará solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.

Se programarán ciclos de trabajo de máximo 2 horas de ruido continuo en obras que se realicen cerca de núcleos institucionales (colegios, hospitales, etc.), cuando el ruido continuo supere el nivel de ruido del ambiente se contará con 2 horas de descanso después de las horas de operación. En caso de trabajos fuera del horario estipulado y en días festivos esto será concertado previamente con los vecinos susceptibles a la afectación y la autorización de la autoridad ambiental.

Se establecerá un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES)

Al establecer un sistema de manejo adecuado durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, recebos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) se alcanzan los siguientes objetivos:

Se controlará vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, asfalto, etc) al alcantarillado o al suelo. Los impactos a controlar con la implementación de las medidas de manejo son:

Contaminación del agua
Contaminación del aire

Al igual que los residuos, los materiales de construcción se clasifican en dos grandes grupos:

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

La implementación de buenas prácticas y medidas de manejo para la maquinaria y equipos utilizados en las obras de construcción permiten controlar los siguientes impactos:

Generación de ruido.
Contaminación del aire.

Con la implementación de este programa se cumplirán los siguientes objetivos:

Controlar la maquinaria y equipos
Evitar derrames de líquidos de maquinaria y otros
Evitar accidentes y afectaciones al tráfico vehicular
Hacer un control óptimo de las herramientas

Requerimientos Mínimos

Se realizará un mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m.

Se efectuarán mantenimientos de las maquinarias en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

El agua resultante de las obras de construcción tiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento, concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en la planta de tratamiento de aguas residuales, si ésta existe. Debido a lo anterior, se tratará de pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, reciclar y tratar antes de su descarga. Los impactos a mitigar y controlar en este programa son:

Contaminación de aguas superficiales.
Contaminación de redes de alcantarillado.
Contaminación de vías adyacentes a la obras.

Objetivos

Minimizar el potencial de contaminación de fuentes naturales por vertimientos de agua residual generada en la obra.

Requerimientos Mínimos

Se tomarán las medidas descritas en el programa manejo de materiales de construcción para garantizar que no haya arrastre de cemento, limos o arcillas a la red de drenajes de la zona.

PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Se garantizará la seguridad, la salud y la buena calidad de vida de los trabajadores, garantizando su afiliación a los sistemas de salud, administradora de riesgos profesionales, pensiones y cesantías. Para prevenir los impactos de:

Riesgo de accidentalidad.
Riesgos Operacionales

Objetivos

Controlar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores.

Requerimientos mínimos

Proveer accesos seguros para que el personal pueda acceder al sitio de operación y ejecute los trabajos de manera segura y confortable. Se instalarán unidades sanitarias portátiles en cada frente de trabajo, dos por cada 15 empleados (mínimo 2), se tramitará y cumplirá con los permisos y diligencias necesarias para ello. Además se realizará periódicamente el mantenimiento requerido.

Protección personal:

Se carnetizarán los trabajadores y se dotarán con el uniforme que distingue la obra, si se trata de trabajos cortos, serán uniformados con chalecos.

Cuando se trabaje sobre el andén, los trabajadores tendrán chaleco reflectivo de seguridad, casco y calzado acorde con el trabajo.

Cuando la actividad genere un nivel de ruido mayor a 80 decibeles, se emplearán equipos para la protección de los oídos (tipo copa o tipo tapón) según la intensidad y frecuencia del ruido, las funciones del puesto de trabajo y tiempo promedio de exposición. Para las mayores intensidades y frecuencias se usarán ambos sistemas de protección simultáneamente.

Capacitación

Antes del inicio de actividades, se capacitará a todo el personal en relación con:

Riesgos asociados de cada oficio.
Prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
Protección del medio ambiente.

Programa de Seguimiento y Monitoreo

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Documento de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Sobre la gestión del Documento de Manejo

Es de anotar la importancia del seguimiento que se dé a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación. La empresa propietaria del proyecto destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de: Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.

Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

PLAN DE CONTINGENCIAS

INTRODUCCION

El plan de contingencias es el conjunto de procedimientos preestablecidos para lograr una respuesta inmediata ante algún evento anormal dentro de la obra. Las actividades aquí descritas buscan atender de forma efectiva y eficiente las necesidades generadas por el evento. Los principios de acción del plan de contingencias son:

Definir responsabilidades.

Planificar y coordinar las actividades de atención.

Identificar el inventario de recursos disponibles. Informar en forma precisa y oportuna.

Recobrar la normalidad tan pronto como sea posible.

RIESGOS

Las amenazas en una obra pública están dadas por los siguientes eventos:

Accidentes de transeúntes.

Accidentes laborales.

Explosiones e incendios.

Actividad sísmica.

Derrames de contaminantes.

Problemas de orden público.

Estrategias de control

En caso de suceder el evento, se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

Quien detecte la emergencia, accionará la alarma (en caso de existir). Llamará inmediatamente al 123, proporcionando información acerca del accidente lo más detalladamente posible.

Se mantendrá en la línea hasta que la otra persona verifique los datos y confirme la acción a tomar.

Cuando se escuche una alarma se interrumpirán los trabajos que se estén realizando y se evacuará el área según lo establecido.

Derrames

Este evento puede ocurrir durante las operaciones de abastecimiento de combustible a la maquinaria dentro de la obra y la manipulación de otros materiales en ella.

Medidas preventivas

Se implementarán las acciones establecidas en el programa de manejo de materiales de construcción.

Medidas correctivas

En caso de ocurrencia, se tomarán las siguientes medidas de manejo:

La primera persona que observe el derrame dará la voz de alarma.

Se ordenará suspender inmediatamente el flujo del producto.

Mientras persista el derrame, se eliminarán las fuentes de ignición en el área así:

No se permitirá fumar en el área.

No se permitirá el uso de interruptores eléctricos.

No se permitirá la desconexión de las tomas de corriente.

Se hará que se corte la electricidad en el área

Solo se reanuda la operación normal en el frente de obra cuando el área esté libre de vapores combustibles. Los olores de gasolina son muy notorios aún por debajo de las concentraciones de inflamable (en la cual pueden explotar o incendiarse si es encendida). Cualquier olor es señal de peligro.

(BIBLIOGRAFIA CITADA ...)

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto de construcción de las bodegas de la empresa COTRASUR, en un lote ubicado en el Barrio de Arroz Barato, localidad N°3 vía a Mamonal la ciudad de Cartagena de Indias, esta actividad no está contemplado en los Decretos 2820 de Septiembre 10 de 2010, por lo que no requiere de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que **es Viable** establecer y adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR, para la ejecución del proyecto, por la magnitud y tipo de obra, se generará indiscutiblemente impactos negativos en las áreas adyacentes a su entorno.

Se puede establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado para la construcción del proyecto sobre el cual trata el presente DMA, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos establecidos por este Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como son:

El material extraído en la etapa de excavación debe ser dispuesto en una escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, o un lote con el respectivo permiso de parte de la Autoridad Ambiental para recibir este material siempre, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales.

Este material deberá ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material; como no ser llenados por encima de su capacidad y este vehículo debe salir de la obra con su platón cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra.

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar que el material particulado que se desprende de este trascienda al medio exterior del proyecto.

El material de escombros y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al sistema de drenajes de la zona y evitar cualquier taponamiento a este.

Por ningún motivo se permitirá al proyecto, el vertimiento de las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de control y seguimiento de las autoridades ambientales lo llegaran a solicitar.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno en zona como mixta 5 (Comercial – Industrial, se recomienda en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

Durante la ejecución del proyecto, no se podrá modificar el entorno paisajístico, por la ocupación de espacio público, etc. A tendiendo lo dispuesto en el Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor EDGAR A MEDINA ALARCON, en calidad de Gerente Regional de COTRASUR, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que se puede “...establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Empresa COTRASUR, identificada con Nit. 89020219-3, presentado a través del señor EDGAR A MEDINA ALARCON, para la construcción de dos Bodegas, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la Empresa COTRASUR, identificada con Nit. 89020219-3, a través del señor EDGAR A MEDINA ALARCON, en calidad de Gerente Regional de COTRASUR, para el control y seguimiento ambiental de las actividades a realizar en la construcción de las dos bodegas, ubicada en Barrio Arroz Barato, de la Localidad No.3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa COTRASUR identificada con Nit. 89020219-3, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

2.1- El material extraído en la etapa de desmonte (hierro y Escombro) de la subestación, debe ser almacenado y posteriormente dispuesto por la empresa en los sitios adecuados y autorizados para este fin, ya que es la responsable hasta su disposición final. Este material no puede ser entregado a particulares que hagan una mala disposición del mismo, tales como lotes y canales de la ciudad.

2.2- Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones y especificaciones para este fin; no puede ser llenado por encima de su capacidad; debe salir de la obra cubierto y amarrado, y seguir la ruta establecida por la obra.

2.3- Humectar mínimo dos veces al día, el material de excavación y escombros adecuadamente almacenado, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar la contaminación con material particulado en la zona.

2.4- El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio público.

2.5- Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

2.6- En caso de presentarse fugas de los aceites contenidos en los transformadores, se debe activar el plan de contingencia de la empresa e informar de manera inmediata al EPA –Cartagena con el fin de hacer el acompañamiento a la empresa en la activación de su plan de contingencia para la recolección de estos bajo los parámetros establecidos por la normatividad ambiental para estos casos.

2.7- El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 70 dB(A) para horario diurno en zona Mixta 2, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948.

2.8- La maquinaria utilizada durante el desmonte y la nueva configuración de la Subestación deben ser sometidas a mantenimiento preventivo con el fin de que estas generen emisiones de contaminantes tales como humo, ruidos y olores. El combustible utilizado para estas máquinas debe ser almacenado en un sitio exclusivamente para esta actividad que cumpla con los requerimientos para evitar cualquier derrame de los mismos.

2.9- Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

a. Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, y Ruido, gases y olores ofensivos, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo, en virtud de lo establecido en: Decreto 1504 de 1998, 1713 de 2002 y Resolución 541 de 1994.

c. Agua: Manejo de Vertimientos Líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente, conforme lo establecido en: Decreto 1594 de 1984; de igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos al momento de la entrada en adopción de este D.M.A. y posteriormente deberán realizarlo semestralmente y hacer entrega de estos resultados al EPA–Cartagena, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales.

d. Salubridad Pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional que tienen estipulado en el D.M.A.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

e. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. Por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la subestación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por la Empresa COTRASUR identificada con Nit, 890200219-3, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa COTRASUR, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa COTRASUR a través de su representante legal, señor EDGAR ANTONIO MEDINA ALARCON, en calidad de Gerente Regional de COTRASUR, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico N° 0104-22/03/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Empresa COTRASUR, a través del señor EDGAR A MEDINA ALARCON, en calidad de Gerente Regional de COTRASUR, identificado con C.C No.7.213.564, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de mayo de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 0404
(20 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se declara responsabilidad, se impone sanción, se levanta una medida dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA JEFA DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993; 768 de 2002; Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del de 2003; y, las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005, del Concejo directivo de este establecimiento, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante Oficio radicado bajo el número 001358 de fecha 30 de marzo de 2011, el doctor Reinaldo Manjarrez Muñoz, en su calidad de Alcalde de la Localidad de la Virgen y Turística, solicitó a esta Autoridad Ambiental acompañamiento al operativo de seguridad y control a establecimientos de comercio de esa localidad, más exactamente en la Avenida Pedro Romero, barrios La Candelaria, La Esperanza y La María, el día 2 de abril de 2011, a partir de las 7:00 p.m.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Que los funcionarios de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de acuerdo con la citada solicitud, el día 2 de abril de 2011, realizaron acompañamiento a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística a operativo de seguridad y control a establecimientos de comercios en la citada localidad, dando como resultado la imposición de medidas preventivas de suspensión de actividades de varios de los establecimientos por incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, al emitir ruido por encima de los decibeles permitidos.

Que mediante Memorando Interno No 0286 del 4 de abril de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitió acta de imposición de medida preventiva de suspensión de las actividades al Establecimiento de Comercio "Terraza Bar El Terre", ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 - 32 D 40, toda vez que en el operativo de control realizado en acompañamiento a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística, el día 2 de abril de 2011, se realizaron mediciones sonométricas que para el caso del citado establecimiento arrojó como resultado 79.2 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona (calificada como residencial) donde se encuentra ubicado el mismo;

Que la Oficina Asesora Jurídica emitió Auto N° 026 del 5 de abril de 2011, mediante la cual se legalizó el acta de imposición de medida suspensión de actividades al establecimiento comercial "Terraza Bar El Terre", ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 - 32 D 40, toda vez que al realizar la medición sonométrica arrojó como resultado 79.2 decibeles, sobrepasando los niveles permitidos para la zona donde se encuentra ubicado dicho establecimiento la cual está calificada como residencial;

Que el señor ALFREDO IRIARTE ALVAREZ, propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR EL TERRE, presentó escrito radicado con No. 001443 del 5 de abril de 2011, en el cual expresa que se acoge a los términos y se compromete a realizar adecuaciones en su establecimiento, así mismo señaló que la moderación del volumen es reemplazado por un equipo pequeño;

Que mediante Resolución No. 0314 de fecha 11 de abril de 2011, este despacho resolvió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial TERRAZA BAR EL TERRE, ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 – 32 D 40 por la presunta violación a las normas de protección ambiental vigentes, al generar contaminación sonora al medio exterior;

Que el señor ALFREDO IRIARTE ALVAREZ, propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR EL TERRE, presentó escrito radicado con No. 001627 del 14 de abril de 2011, por el cual solicitó realizar nuevas mediciones al citado establecimiento toda vez que sostiene haber levantado las paredes del frente con el fin de que no trascienda el sonido hacia afuera, así mismo, solicitó la apertura de dicho establecimiento;

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, en atención a la solicitud del señor Alfredo Iriarte Álvarez, emitió el Memorando Interno No. 0339 del 15 de abril de 2011, el cual señaló: "(...)pertinente responder positivamente la solicitud del citado ciudadano, disponiendo el levantamiento de la medida de suspensión de las actividades generadoras de ruido en el establecimiento, el viernes 15 y sábado 16 de abril de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m. ambos días.(...)"

Que de acuerdo con el memorando interno N° 0339 del 15 de abril de 2011, se expidió Auto de Proceso N° 040 de fecha 15 de abril de 2011, por el cual se ordenó el levantamiento temporal de la medida preventiva

de suspensión de las actividades impuesta al Establecimiento de Comercio Terraza Bar El Terre, ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 – 32 D 40, que se mantuvo en la 0314 de fecha 11 de abril de 2011, para los días viernes 15 y sábado 16 de abril de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m. ambos días.

Que de conformidad con la visita de inspección realizada el día 16 de abril de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico N° 00223 del 19 de abril de 2011, el cual señaló que: "(...) El establecimiento Terraza Bar el Terre, se encontraba emitiendo niveles de presión sonora (66.3 db(A)) estando violando lo permitido por la Resolución 0627/06 por lo que no se puede levantar la medida de suspensión, ya que sigue causando contaminación auditiva en la zona.(...)"

Que por escrito radicado en este Ente Ambiental bajo en número 001773 de fecha 27 de abril de 2011, el señor Alfredo Iriarte, en su calidad de propietario del establecimiento comercial Terraza Bar El Terre, solicitó copia del concepto técnico con el fin de conocer las mediciones que se realizaron el día sábado 16 de abril de 2011 a su establecimiento de comercio.

Que por Oficio N° 0837-OAJ del 28 de abril de 2011, se comunicó al señor Alfredo Iriarte que las medidas de adecuación realizadas no fueron suficientes y aún se encontraban emitiendo contaminación auditiva por lo que era necesario realizar nuevas adecuaciones, toda vez que hasta que no se constatará que estas son suficientes para la apertura de su establecimiento, se mantendría la medida preventiva impuesta.

Que a través de escrito radicado bajo número 001797 de 2011, el señor Alfredo Iriarte, en su calidad de propietario del establecimiento comercial Terraza Bar El Terre, comunicó sobre las nuevas adecuaciones realizadas a su establecimiento y por lo que solicitó nueva visita de inspección con el fin de tomar nuevamente las mediciones para constatar que son suficiente para levantar la medida preventiva impuesta a su establecimiento.

Que por Auto de Prueba N° 046 de fecha 29 de abril de 2011, se tuvo como pruebas el Acta de imposición de la medida preventiva de suspensión de las actividades de fecha 2 de abril de 2011 en el Establecimiento Comercial Terraza Bar El Terre, el Auto de Legalización 026 del 5 de abril de 2011 y escrito de radicado 1443 de fecha 5 de abril de 2011, dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el propietario, administrador y/o quien haga sus veces en el Establecimiento Comercial TERRAZA BAR EL TERRE.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, en atención a la solicitud del señor Alfredo Iriarte Álvarez, emitió el Memorando Interno No. 0403 del 4 de mayo de 2011, en el cual señaló: "*Consideramos pertinente responder positivamente la solicitud del citado ciudadano, disponiendo el levantamiento de la medida de suspensión de las actividades generadoras de ruido en el establecimiento, los días sábado 7 y domingo 8 de mayo de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m. ambos días ambos días.*"

Que de acuerdo con el memorando interno N° 0403 del 4 de mayo de 2011, se expidió Auto de Proceso N° 048 de fecha 6 de mayo de 2011, por el cual se ordenó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta al Establecimiento de Comercio TERRAZA BAR EL TERRE, ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 – 32 D 40, que se mantuvo en la 0314 de fecha 11 de abril de 2011, para los días sábado 7 y domingo 8 de mayo de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m. ambos días.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Que por Memorando Interno N° 0438 del 11 de mayo de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible informó que "(...) El fin de semana pasado, por un error interno en la Subdirección técnica, los técnicos en Stand by no recibieron el auto que ordena el levantamiento temporal para la evaluación pedida, por lo que presento a Usted nueva solicitud en ese sentido.

Que así mismo, en el citado memorando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, solicitó: "(...) disponer el levantamiento de la medida de suspensión de las actividades generadoras de ruido en el establecimiento, los días sábado 14 y domingo 15 de mayo de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m. ambos días ambos días.(...)"

Que de conformidad con el memorando interno N° 0438 del 11 de mayo de 2011, se expidió Auto de Proceso N° 053 de fecha 13 de mayo de 2011, por el cual se ordenó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta al Establecimiento de Comercio TERRAZA BAR EL TERRE, ubicado en el barrio La Candelaria Cra 37 – 32 D 40, que se mantuvo en la 0314 de fecha 11 de abril de 2011, para los días sábado 14 y domingo 15 de mayo de 2011, en el horario de 5:00 p.m. a 11:30 p.m.

Que de conformidad con la visita de inspección realizada el día 14 de mayo de 2011, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico N° 0293 del 16 de mayo de 2011, el cual hace parte de integral de este proveído y se transcribe a continuación: "(...) **VISITA DE INSPECCIÓN:** Siendo las 23:15 pm, se realizó inspección al establecimiento TERRAZA BAR EL TERRE, al momento de la inspección el establecimiento se encontraba en funcionamiento, se procedió a verificar las adecuaciones realizadas por el propietario de dicho establecimiento consistente en:

1. Cerramiento del establecimiento en pared de dos metros de altura con una puerta de ingreso en lámina metálica la cual permanece cerrada.
2. Redujeron la cantidad de baffles, actualmente tienen dos bajos y dos medios.
3. Redujeron el nivel de Ruido desde el equipo de sonido.

Sin modificar las condiciones existentes al momento de la visita se procedió a realizar mediciones con un sonómetro en el exterior del establecimiento TERRAZA BAR EL TERRE, cabe anotar que al momento de la medición en casas vecinas al establecimiento evaluado se generaba ruido por equipos de sonido instalados en las terrazas de las viviendas, situación que es habitual en este barrio popular los fines de semana, el sonido que generaba el establecimiento el Terre es casi imperceptible en el exterior, debido a la pared que se levantó y que hace de barrera para el sonido.

El informe técnicos de las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental, cuenta con la siguiente información:

Punto:

Ubicación: frente al establecimiento Terraza Bar el Terre.

Distancia: 1,5 metros de la fachada.

Sonómetro: Marca Tecpel 331 calibrado No de serie 070408403.

Resultados medición Gráfica Anexa 1. Punto

MEDICION 1

HORA: 23:15 pm

Ruido Máximo: 62.6 dB(A)

Ruido Mínimo: 53.4 dB(A)

LAeq: 59.8 dB(A)

L90: 54.8 dB(A)

Ruido de la fuente: 58.1 dB(A)

Tiempo de medición: 12 minutos

Distancia de medición: 1,5 metros

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento TERRAZA BAR EL TERRE objeto de la visita de inspección se encuentra ubicado en zona Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar; y la actividad que realiza según el POT es comercial 3 y teniendo en cuenta la Resolución 0627/06 en la tabla 1 el establecimiento se enmarca en el Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado donde los decibeles permitidos son 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta La inspecciones realizadas de control y vigilancia de las emisiones de ruido generadas por el establecimiento comercial denominado TERRAZA BAR EL TERRE, ubicado en el barrio La Candelaria No 32-40. - por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95 Decreto 979/2006, Res.601 y 0627/2006, y el POT. Se conceptúa que:

1. De acuerdo con la tabla I de la resolución 0627 los niveles máximos de ruido (Ambiental) permitido para la zona se han establecido en Ruido Máximo: 62.6 dB(A), Ruido Mínimo: 53.4 dB(A), LAeq: 59.8dB(A), L90: 54.8 dB(A), Ruido de la fuente: 58.1 dB(A) por lo que el nivel de presión sonora arrojado por los resultados de las mediciones se encuentran por encima de los niveles máximos permitidos por la tabla N° I de la citada resolución, considerando que el ruido residual L90 54.8 dB(A) y el ruido de la fuente es 59.8 dB(A) se conceptúa que el ruido generado no es un gran aportante a la contaminación auditiva en la zona.

2. El propietario del establecimiento realizó adecuaciones que mitigaron los niveles de sonido permisibles en el exterior del establecimiento por lo que es factible levantar la medida de suspensión impuesta por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena. (...)"

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31 Numeral 17, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente, los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

Que el Artículo 44 y 45 del Decreto 948 de 1995, reza:

Artículo 44°.- Altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo 45°.- Prohibición de Generación de Ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

Que señala el artículo 9 de la Resolución N° 0627 de 2006, en la tabla 1, los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)), de acuerdo al sector, así:

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55

Que de conformidad con las consideraciones expuestas en el concepto técnico N° 0293 del 16 de mayo de 2011, en el cual conceptúan que: "(...) que el ruido generado no es un gran aportante a la contaminación auditiva en la zona (...); y además señaló que: (...) El propietario del establecimiento realizó adecuaciones que mitigaron los niveles de sonido permisibles en el exterior del establecimiento por lo que es factible levantar la medida de suspensión impuesta por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena.(...)", este Despacho considera procedente levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades impuesta mediante Resolución N° 0314 del 11 de abril de 2011.

Así mismo, se declara responsable al señor Alfredo Iriarte Álvarez, propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR EL TERRE, por infringir los artículos 44 y 45 del Decreto 948 de 1995, por lo cual se le impondrá una multa pecuniaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara responsable al señor Alfredo Iriarte Álvarez, propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR EL TERRE, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales contenida en los Artículos 44 y 45 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Se sanciona al señor Alfredo Iriarte Álvarez, propietario del Establecimiento Comercial TERRAZA BAR EL TERRE, por quedar plenamente demostrada la violación de las normas ambientales de contenida en los Artículos 44 y 45 del Decreto 948 de 1995, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente equivalente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600.00).

ARTÍCULO TERCERO: La multa deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a nombre del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en el Banco GNB Sudameris, en la cuenta de ahorros No 43300400033-0.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena levantar la medida preventiva de suspensión de las actividades del establecimiento de comercio TERRAZA BAR EL TERRE impuesta mediante Resolución N° 0314 del 11 de abril de 2011.

PARAGRAFO: Se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, son circunstancias agravantes en materia ambiental la reincidencia en la conducta.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo. En caso de incumplimiento a lo resuelto en el artículo tercero, se procederá a efectuar el cobro coactivo y al cobro de los intereses a que hubiera

lugar, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 42 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de desarrollo Sostenible y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA- Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Con plena observación a lo previsto en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C, a los 20 días de mayo de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

P/p: LKAP

RESOLUCION No. 0408
(20 de mayo de 2011)

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°.001209 de fecha 22 de marzo de 2011, la señora MARIA DEL PILAR VASQUEZ, identificada con CC No.51.580.217 de Bogotá, en representación de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., solicitó al Establecimiento Publico Ambiental, que se pronuncie sobre "... los permisos de aprovechamiento forestal..." y ambientales que se requieran para la demolición y construcción del proyecto WASHINGTON PLAZA, los cuales se desarrollará en el Barrio Bocagrande, en la carrera 1, entre calles 12 y 13, en Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0255-02/05/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
 (...)

"VISITA DE INSPECCION: El día 07 de Abril de 2011, se realizó visita de inspección al predio sujeto de aprovechamiento, con el fin de observar en el campo, el área y las especies a aprovechar, revisando el lote en general mediante un recorrido en compañía de la bióloga Pilar Vásquez, persona que nos brindó su atención en el desarrollo de la inspección, en el sitio se observó un área compuesta en su mayoría por árboles distribuidos de manera aislada en la extensión total del terreno donde predominan las especie típicas del BST tales como Almendro (*Terminalia cattapa*), roble, (*Tabebuia rosea*), Acacia de la India (*Delonix regia*). Así mismo es importante resaltar que evidentemente, los árboles

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

mencionados anteriormente y solicitados en aprovechamiento se encuentran en la actualidad obstaculizando las necesidades constructivas del proyecto razón por la cual el solicitante requiere mediante solicitud formal la debida autorización para realizar la intervención de estos árboles y despejar el área para de esta manera poder dar inicio a las diferentes actividades del proyecto constructivo WASHINGTON PLAZA.

DESCRIPCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:
 El documento contiene:

LOCALIZACION DEL AREA DE APROVECHAMIENTO: El área objeto de aprovechamiento se encuentra ubicado en el barrio Bocagrande Avenida El Malecón, Cra 1ra entre las calles 12 y 13. Perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, Colinda por el Norte con la calle 13, por el Sur con la calle 12, en el Occidente con la carrera 1 y en el Oriente con Supertienda Olímpica, edificios Capri, Condesa del Mar y Minarete, Centro comercial las tres Palmas y un centro de diagnóstico Automotriz.

OBJETIVO GENERAL: El objetivo general es presentar las condiciones y actividades propuestas para el Aprovechamiento Forestal Único de los árboles presentes en el lote donde se proyecta desarrollar el centro Washington Plaza.

DESCRIPCIÓN DEL AREA DE ESTUDIO: El predio se encuentra en la Localidad Histórica y Cultural del Caribe Norte, con uso del suelo Mixto 2, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

En el predio se localizan 63 árboles junto con (38) plantas ornamentales de alturas menores a 1m y dos (2) arbustos. Son árboles urbanos, pertenecientes a especies nativas y foráneas plantados por los anteriores propietarios del predio para ornar los jardines y patios de la Institución Educativa que allí funcionaba (JORGE WASHINGTON). La condición sanitaria de los árboles es deficiente, la mayoría de estos individuos evidencian presencia de comején generalizado, en particular la especie Almendro (*Terminalia catappa*), de la cual hay 16 individuos.

Del total de 65 individuos listados, Dos (2) de estos corresponden a especies arbóreas que poseen altura menor a 1,5m. 55 individuos se encuentran en el interior del predio, mientras que Once (11) árboles y Dos (2) arbustos se encuentran en los andenes.

Tabla No. 1

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Promedio de ALTURA m	Promedio de ALTURA FUSTE m	Promedio de DAP cm	VOL MADERA m ³	Número individuos
Abeto Aceituno						
	<i>Senna siamea</i>	6,00	2,20	39,47	0,52	3
Acacia de la India						
	<i>Delonix regia</i>	3,13	1,58	29,40	0,56	8
Almendro						
	<i>Terminalia catappa</i>	6,63	3,04	42,49	4,97	16
Araucaria						
	<i>Araucaria excelsa</i>	5,00	3,50	26,42	0,12	1
Campano						

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Promedio de ALTURA m	Promedio de ALTURA FUSTE m	Promedio de DAP cm	VOL MADERA m ³	Número individuos
	<i>Samanea saman</i>	5,50	3,45	23,71	0,26	2
Clemón						
	<i>Thespesia populnea</i>	2,00	0,80			1
Ficus						
	<i>Ficus benjamina</i>	6,50	2,65	33,42	0,49	2
Guayabo						
	<i>Psidium guajaba</i>	3,00	1,20	22,92	0,03	1
Higuerón						
	<i>Ficus elastica</i>	5,00	1,83	46,63	0,48	2
Icaco						
	<i>Chrysobalanus icaco</i>	1,00	0,45	3,18	0,00	1
Matarratón						
	<i>Gliricidia sepium</i>	3,00	1,90	22,60	0,05	1
Orejero - Carito						
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9,00	1,40	70,03	0,35	1
Palma de coco						
	<i>Cocos nucifera</i>	4,13	3,63	22,93	1,27	8
Palma de Manila						
	<i>Veitchia merrii</i>	5,20	4,42	31,64	1,40	5
Palma Real						
	<i>Roystonea regia</i>	6,48	5,74	37,48	1,98	5
Roble morado						
	<i>Tabebuia rosea</i>	6,75	4,06	33,38	1,89	8
Total general		5,41	3,16	34,04	14,37	65

Tabla No 1. Cantidades y volúmenes totales y por especie

APROVECHAMIENTO: El objetivo principal del inventario es el de tener una aproximación bastante real a las condiciones de la vegetación, sus volúmenes de maderables y subproductos relacionados con el fin de encontrar el destino más apropiado a dicha característica y realizar un aprovechamiento por el método de la tala rasa.

ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTO: Para adelantar las labores de tala se atenderán todas las normas y procedimientos en seguridad industrial que permitan garantizar la seguridad del personal y de las zonas contiguas al predio.

Puesto que el sitio a trabajar se encuentra desprovisto de maleza, no es necesario realizar rocería y limpia del terreno.

Revisión y Eliminación de abejas, avispas y otros: Antes de iniciar el trabajo se realizará la revisión de los árboles y estructuras cercanas para ubicar avispas, abejas u otros insectos que puedan atacar a los

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

trabajadores una vez inicien actividades. Las colonias serán eliminadas mediante el uso de humo y remoción de la colmena.

Poda y Ramajeo: Inicialmente se cortaran las ramas y troncos laterales de los árboles para facilitar el manejo y corte del tronco principal. Las ramas gruesas se atarán y asegurarán con cuerdas y poleas para dirigir su caída. (Este material se cortara en trozos manejables).

Corte de troncos principales: Una vez despejado el árbol se asegurará con cuerdas y se procederá a su corte. La caída será controlada en velocidad y dirección por las cuerdas y poleas. Los troncos serán cortados en el lugar para facilitar su transporte.

Cargue y transporte del material: El acceso es directo desde la calle hasta los sitios donde están ubicados los árboles. El acceso de maquinaria y camiones se realizará sobre el terreno compactado y en algunos sectores sobre loza de concreto. El cargue del material vegetal se realizará dentro del predio.

Todo el material será transportado al Relleno de Loma de Los Cocos, se utilizarán los servicios de la empresa encargada, "Caribe Verde o en su defecto se contratarán vehículos de carga para tal fin".

Se mantendrá el registro de la contratación y de los despachos realizados a disposición de las autoridades ambientales.

Equipos a utilizar:

- ✓ Motosierras
- ✓ Machetes
- ✓ Hachas
- ✓ Limas
- ✓ Cuerdas
- ✓ Equipos de protección.

Cabe mencionar que para el Aprovechamiento Forestal Único a implementar en el área, no se necesita la construcción de vías considerando que el sector cuenta con vías de fácil acceso a las áreas arboladas objeto del presente aprovechamiento forestal.

El método para el aprovechamiento será de tala rasa teniendo en cuenta el Artículo 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791 /96, sobre este tipo de aprovechamiento y sus requisitos. Para el aprovechamiento de las especies presentes utilizaran el método de corte total de individuos inventariados correspondiente a 65 árboles incluidos en listado de inventario adjunto.

Para la preparación de los árboles el ejecutante tendrá en cuenta una serie de recomendaciones con el fin de asegurar el éxito de la tala y prevenir accidentes, por lo que serán sometidos a las labores de preparación mencionadas anteriormente.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de campo y la evaluación por parte de los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena se emite el siguiente Concepto Técnico:

- Es Viable Técnicamente, para el desarrollo del proyecto otorgar a la firma OSPINAS Y CIA S. A. a través de su apoderada Gloria María Pilar Vásquez, el permiso de aprovechamiento forestal Único de los 65 árboles de diferentes especies típicas de Bosque seco tropical mencionadas anteriormente. Las cuales suponen un total de 14.37 m³ de madera de diferentes especies distribuidas en un área aproximada de 0,7628 Has.

- Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal otorgado, el ejecutante deberá implementar una reposición en proporción de 1 a 10; es decir que deberá sembrar 650 árboles con excelente estado fitosanitario de especies frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente, con alturas mínimas de 2.0 metros, de especies tales como Mangos (*Mangifera indica*), Nisperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligia sapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus serotina*), Carambola (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), Nin (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguatate (*Tabebuia chrysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), entre otras, para lo cual deberá presentar un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal proponiendo el sitio de establecimiento al igual que los mecanismos para el mantenimiento de la vegetación por un periodo mínimo de 2 años, después de establecida la vegetación con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de los individuos a establecer como medida compensatoria.
- Esta siembra se realizará en el área urbana de la ciudad de Cartagena en sitios de influencia directa del proyecto, previamente concertado con el EPA-Cartagena y esta deberá iniciarse mínimo Un (1) meses después de la notificación la resolución que otorga el Aprovechamiento Forestal Único.
- Para realizar la siembra del material como medida compensatoria, se deberá excavar de un hueco de 1m³ (1m de ancho x am de largo x am de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por dos (2) años, consistente en riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record ó registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.
- El ejecutante debe responder por las plántulas establecidas y mantenidas. Si llegare a fallecer alguna, se deberá reemplazar y realizarle actividades de mantenimiento por el periodo requerido por la autoridad ambiental, (2) años después de establecidas.
- El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el Plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se llevará a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, previa revisión de nidos, etc., e informar a EPA-Cartagena, sobre los sitios de traslado de la fauna existente en el lugar.

Que el artículo 15 del decreto 1791 de 1996, establece que "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas".

Que en ese sentido, y existiendo concepto técnico favorable por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de las diferentes especies típicas de Bosque seco tropical, para el desarrollo del proyecto WASHINGTON PLAZA.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal, de los 65 árboles de las diferentes especies típicas de Bosque seco tropical, cuyo volumen maderable asciende a 14.37 m³., ubicado en el Barrio Bocagrande Av. El Malecón, entre calle 12 y 13., para el proyecto WASHINGTON PLAZA, presentado legalmente por la señora Gloria María Pilar Vásquez, identificada C.C No. No.51.580.217, en representación de la Sociedad OSPINAS Y CIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad OSPINAS Y CIA S.A., a través de su representante legal, en la ejecución de la actividad autorizada, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en su documento de manejo con relación al aprovechamiento tales como:

2.1. Para realizar el aprovechamiento debe iniciarse por el follaje o copa del árbol, cortando las ramas exteriores y superiores, luego seguir con las interiores e inferiores y más tarde se cortarán los tallos, comenzando por el ápice hasta la base.

2.2. Emplear personal calificado y herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado por efectos del aprovechamiento.

2.3. Contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos del aprovechamiento para dejar libre de los mismos a la zona verde y la vía pública.

2.4. Como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal otorgado, el ejecutante deberá implementar una reposición en proporción de 1 a 10; es decir que deberá sembrar **650 árboles** con excelente estado fitosanitario de especies frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente, con alturas mínimas de 2.0 metros, de especies tales como Mangos (*Mangifera indica*), Nisperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligia sapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus serotina*), Carambola (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), Nin (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguato (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), entre otras, para lo cual deberá presentar un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal proponiendo el sitio de establecimiento al igual que los mecanismos para el mantenimiento de la vegetación por un periodo mínimo de 2 años, después de establecida la vegetación con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de los individuos a establecer como medida compensatoria.

2.5. Esta siembra se realizará en el área urbana de la ciudad de Cartagena en sitios de influencia directa del proyecto, previamente concertado con el EPA-Cartagena y esta deberá iniciarse mínimo Un (1) meses después de la notificación la resolución que otorga el Aprovechamiento Forestal Único.

2.6. Para realizar la siembra del material como medida compensatoria, se deberá excavar de un hueco de 1m³ (1m de ancho x am de largo x am de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por dos (2) años, consistente en riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record ó registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio de siembra.

2.7. El ejecutante debe responder por las plántulas establecidas y mantenidas. Si llegare a fallecer alguna, se deberá reemplazar y realizarle actividades de mantenimiento por el período requerido por la autoridad ambiental, (2) años después de establecidas.

2.8. El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el Plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se llevará a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, previa revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de la fauna existente en el lugar".

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causal para imponer medida preventiva de suspensión de las actividades, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, previo requerimiento al Consorcio autorizado.

ARTICULO CUARTO: La autorización de aprovechamiento forestal no exime a La Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., para que obtenga todos los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se autorizó las actividades de aprovechamiento forestal deberá ser sometida a aprobación por parte de este Ente Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0255-02/05/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reconózcase poder al señor Jaime Pinto Serrano, en su condición de apoderado a La Sociedad OSPINAS Y CIA S.A.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a La Sociedad OSPINAS Y CIA S.A., del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Oficial del EPA Cartagena de conformidad con lo previsto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

ARTÍCULO ONCE: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 20 días del mes de Mayo de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
 Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
 Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. L. Londoño
 Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No 0425
(27 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se decreta la Terminación y liquidación Unilateral del Contrato No. 253 de diciembre 29 de 2010”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, de conformidad con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1.- Que **EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA,** celebró el contrato de consultoría No 253 de fecha 29 de diciembre de 2010 para la elaboración del Inventario arbolado Urbano de Cartagena con la Unión Temporal Censo Arbolado de Cartagena, representada legalmente por **LAURA ALVIS GUEVARA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 461.196 de Valledupar (Cesar), por un valor de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 614.489.000).**

2.- Que el anterior contrato estuvo precedido de la modalidad de selección de concurso de méritos abierto No 005 de 2010 con propuesta simplificada, el que fue adjudicado a la propuesta única presentada por la Unión Temporal antes identificada, mediante resolución No 878 de 23 de diciembre de 2010.

3.- Que el cronograma del citado proceso contractual del concurso de méritos referido fue el siguiente:

ETAPAS	FECHA/HORA	LUGAR
Consulta y Observaciones de proyecto de Pliego de Condiciones	2 al 09 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Respuesta a las Observaciones	02 al 09 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Acto Administrativo de Apertura del	09 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26

ETAPAS	FECHA/HORA	LUGAR
Proceso de Selección		
Visita e obra Obligatoria	10 de diciembre de 2010, a las 9:30 a.m	Manga Calle Real N° 19 – 26
Publicación de Pliego de Condiciones definitivos	13 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Audiencia de Aclaración de pliegos y distribución de Riesgos	14 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Presentación de las Propuestas	15 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Evaluación de las Propuestas	16, 17 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Publicación de Informe de Evaluación	17 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Traslado del Informe de Evaluación	20, 21 y 22 de diciembre	Manga Calle Real N° 19 – 26
Audiencia de Apertura de Propuestas Económicas	23 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Adjudicación	23 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26
Suscripción del Contrato	27 de diciembre de 2010	Manga Calle Real N° 19 – 26

4.- Que el día 11 de febrero de 2011 mediante comunicación radicada como recibida en la Entidad con No 0625 y suscrita por la representante legal de la Unión Temporal Censo Arbolado de Cartagena, **LAURA ANDREA ALVIS,** solicitó se le asignara Interventoría Técnica, solicitud que fue respondida por la dirección de esta entidad de la siguiente manera:

“Con toda atención me refiero a su solicitud de la referencia, respecto a la cual le manifestamos que existe la dificultad legal de asignarle interventoría técnica al citado contrato, toda vez que siendo el mismo aparentemente legalizado desde el seis de enero de 2011, este presenta deficiencias que deben ser tenidas en cuenta para decidir sobre su ejecución conforme se expone a continuación.

a) El principio de anualidad y la institución del compromiso de vigencia futura presupuestal.

Los anteriores conceptos legales, según la ley que las regula, y las definiciones tomadas de la cartilla de fecha septiembre de 2010, emanada de la Procuraduría General de la Nación consagran respectivamente lo siguiente:

“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

“Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas” (artículo 12 de la Ley 819 de 2003).

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Conforme a lo anterior, se entiende que el contrato celebrado el 29 de diciembre de 2010, no tiene amparo presupuestal en la actual vigencia fiscal, en virtud a que su disponibilidad presupuestal y registro feneció a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con el principio de anualidad. Y al no ser este, tampoco, celebrado con arreglo a la figura de vigencia futura presupuestal, resulta inadmisiblemente jurídicamente desarrollar el contrato, al carecer de respaldo presupuestal, que le permita a la Entidad tener como válido los compromisos de pagos.

b) Examinado el contrato, se encuentra que carece de firma, toda vez que la que aparece en el texto del mismo, no corresponde a la representante legal de la Unión Temporal; y el poder otorgado a favor de LUIS HERRERA AGUIRRE, comprende solo la facultad de notificarse, al parecer del acto de adjudicación del contrato, y la de legalizar el mismo, mas no comprende el citado poder la potestad de celebrar el mencionado contrato, lo cual atañe al perfeccionamiento del contrato.

c) Así mismo, revisado el requisito de publicación del contrato, encontramos que este tampoco se cumplió, en razón a que aparece un recibo de publicación de la Imprenta Nacional para el diario único de contratación, documento que no satisface la exigencia de la ley 80 de 1993.

Consagra al respecto, el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 -Estatuto General de Contratación, "...perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes."

Sobre la publicación en la imprenta nacional tenemos que los artículos 59 y siguientes de la Ley 190 de 1995 "**por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa**", se creó como apéndice del Diario Oficial un Diario Único de Contratación Pública, a cargo de la Imprenta Nacional, el cual contiene información sobre los contratos que celebren las entidades públicas del orden nacional. En este se señalan los contratantes, el objeto, el valor y los valores unitarios si existen, el plazo y las adiciones o modificaciones de cada uno de los contratos, entre otros aspectos.

El artículo 60 de la citada Ley 190 de 1995, consagra como requisito para la legalización de los contratos la publicación en el Diario citado.

La Ley 57 de 1985 "**Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales**", determina en su artículo 5 que:

"En cada uno de los Departamentos se editará un Boletín o Gaceta Oficial que incluirá entre otros los siguientes documentos:

e. Los contratos en que sean parte el Departamento o sus entidades descentralizadas cuando las respectivas normas fiscales así lo ordenen;

De acuerdo con lo anterior tenemos que la publicación de los contratos estatales constituye un requisito indispensable para su legalización, y con el mismo se da cumplimiento de igual forma al artículo 209 de la Constitución Política y artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 garantizando la transparencia y publicidad de la gestión pública contractual.

d) Respecto a la póliza de seguro presentada, se encontró que pese a que su presentación en la entidad es del seis de enero de 2011, esta adolece de aprobación por parte de la entidad, y también que su cobertura de tiempo empieza desde el 29 de diciembre de 2010 y no desde la fecha en que fue en efecto expedida y presentada a la entidad, aspectos que serían de corrección, pero que sumados a todos los anteriores, no hacen posible atender positivamente su solicitud".

5.- Que posteriormente, mediante apoderado especial, el doctor JULIO CESAR PINTO CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No 91.289.886 con tarjeta profesional No 108865 del C.S.J, respondió al oficio del fecha 4 de marzo de esta entidad solicitando lo siguiente:

1. "Que se expidan por parte del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA CARTAGENA) y se notifique por los medios idóneos los actos administrativos tendientes a permitir la legalización del contrato indicando que se debe subsanar en cuanto a su publicación y en cuanto a las garantías presentadas.
2. Proceder de inmediato con la consecuente firma del acta de inicio y demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista UNION TEMPOPORAL CENSO ARBOLADO CARTAGENA.
3. Consecuencialmente efectuar los desembolsos económicos atendiendo a lo reglamentado en el contrato y los términos de referencia del proceso."

6.- Que con fecha 17 de abril de 2011, la dirección de esta entidad respondió al apoderado especial de la Unión Temporal Censo Arbolado de Cartagena lo siguiente:

A la respuesta y peticiones presentadas por Ud. como apoderado especial de la Unión Temporal Censo Arbolado de Cartagena, relativas al oficio de fecha 4 de marzo de 2011 dirigido por esta entidad a Laura Alvis Guevara como representante legal de la mencionada Unión Temporal, le respondemos lo siguiente:

- 1) Respecto a la solicitud de que se expidan "y se notifique por los medios idóneos los actos administrativos tendientes a permitir la legalización del contrato indicando que se debe subsanar el contrato en cuanto a su publicación y en cuanto a las garantías presentadas" ,tenemos como consideración previa, que las deficiencias de la publicación y de las garantías, que son los actos formales de legalización del contrato, no pueden verse como un aspecto aislado de otros de mayor sustancialidad como es la firma del mismo, acuerdo de voluntades, toda vez que se materializa y se constituye en el acto de su perfeccionamiento, igual trascendencia jurídica tiene el soporte presupuestal conforme a las razones jurídicas señaladas en el citado oficio del cuatro (4) de marzo de 2011.

En este orden tenemos:

- a) Sobre el acto de perfeccionamiento del contrato que de conformidad con el inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, "**por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**" consagra que este se perfecciona cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, vemos que dicha disposición normativa hace depender la existencia misma del acto jurídico cuyo negocio se busca celebrar cuando innegablemente las partes como las llamadas a suscribirlo lo han efectuado en virtud de la atribución y capacidad que tienen (contratante-contratista) para signar el citado acuerdo que válidamente le otorga la existencia al escrito que contiene el acuerdo

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

de voluntades y las contraprestaciones de estas, por tanto cualquier omisión con su suscripción afecta dicha existencia.

Conforme a lo anterior, como bien usted sabe, el poder otorgado para la legalización de un contrato no es igual al mandato que se otorga para suscribir o celebrar el contrato, y no puede acudirse a una aceptación tácita como lo dice en su escrito respecto de un poder especial que no expresa lo que se quiere hacer valer hoy.

En este contexto, el poder especial para la legalización del contrato es solo para ejercer las facultades allí descritas -única y exclusivamente-, pues encontramos que tratándose de poderes especiales, el artículo 1256 del Código Civil establece que éstos sólo facultan al mandatario, para el acto o actos especificados en el mandato, sin que pueda extenderse ni siquiera a aquellos que pudieran considerarse como una consecuencia natural, de donde cogemos que esta clase de poderes deben ser claros, concisos en su texto y no dejar espacio para interpretar cuáles son las facultades del mandatario.

Lo dicho antes es así, precisamente, porque el otorgamiento de un poder especial es algo expedito, sin mayores formalidades, y como se ve en su texto, se trata de una actuación específica referida al acto de notificación y legalización, mas no contiene la de celebrar el contrato; por tanto su contenido se aleja de la solución simple que nos plantea en el sentido de la aceptación tácita y resulta inadmisibles el argumento según el cual la entidad en su oportunidad no rechazó esa circunstancia respecto a las potestades limitadas del poder especial con el cual suscribe otra persona distinta el contrato cuya existencia reclama.

- b) Sobre el aspecto presupuestal, descuida usted en su respuesta las normas orgánicas de presupuesto, manifestando por el contrario que existe una errónea interpretación de las mismas de parte de esta entidad y con base en ello sostiene que como existió un certificado de disponibilidad presupuestal durante la etapa precontractual *"no es necesario que el contrato que se celebre con esta disponibilidad se ejecute dentro de esa vigencia ni que se comprometa vigencias futuras"*, afirmación que se separa no solo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003 en el que sustenta su opinión sino de todo un marco conceptual y jurisprudencial sobre el principio de anualidad y vigencias futuras presupuestales.

Pierde de vista en sus argumentos que el presupuesto de una entidad pública comprende una autorización de gastos, los cuales se hayan limitados en el tiempo, entendiendo como vigencia fiscal, el periodo anual del 1 de enero al 31 de diciembre, y que las reservas presupuestales que pueden constituirse al cierre de la vigencia son de aquellos compromisos que por alguna causa no se hayan ejecutado, pero no habilita la norma sobre reservas presupuestales que se celebren contratos cuyos plazos vayan más allá de la respectiva vigencia fiscal, puesto que todo ordenador de gasto está obligado a planear y ejecutar el gasto en la vigencia fiscal respectiva, lo que no sucede en el caso que nos ocupa en el que se ha comprometido el presupuesto más allá de la vigencia fiscal de 2010.

Con relación a su argumento según el cual la disponibilidad y reserva presupuestal con la que dice se cubren las obligaciones contractuales para la ejecución del contrato en esta vigencia son procedente porque no violan las figura jurídicas que fueron citadas por esta entidad, y que ello se fundamenta en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 819 de 2003 que consagra: *"En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal*

siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.", es preciso señalar que esta disposición jurídica no representa al caso de este contrato, el cual, de aceptarse que está debidamente perfeccionado, tenemos que ello ocurrió en la vigencia fiscal (29 de diciembre e 2010) en que se llevó a cabo el proceso contractual y no en la vigencia siguiente como lo estipula la norma, la que ordena que en estos eventos se afecte el presupuesto de la última vigencia entendida la del siguiente periodo anual fiscal en que se llevó a cabo el proceso contractual, ello en consonancia con la salvaguarda de las instituciones de la anualidad presupuestal y de la vigencia futura según corresponda.

Según lo expuesto, al entrar la suscrita a resolver por la vía de lo subsanable el asunto de orden presupuestal, como usted propone, incurriría en la misma transgresión al artículo 8° de la Ley 819 de 2003 que se ha venido señalando desde el cuatro de marzo de 2011. Artículo que determina que la elaboración del presupuesto, tanto de las entidades del orden nacional como las territoriales, debe ajustarse a marcos fiscales de mediano plazo, es decir que los recursos del presupuesto deben ejecutarse dentro de la vigencia fiscal respectiva o en la cual fueron adquiridos; y de no cumplirse tal aspecto, entonces se deberá recurrir a la figura de las vigencias futuras, al menos que la Contraloría Distrital disponga sobre la revisión de la legalidad que le efectúa a este contrato por petición de esta entidad, la superación de esta deficiencia jurídica con relación a las normas orgánicas de orden presupuestal.

2º). En cuanto a las solicitudes dos y tres de su escrito, no son procedentes ante las deficiencias que vienen anotadas, y en razón a que aún no se tienen resultados de la Contraloría Distrital con relación a la revisión que fue solicitada por la entidad y a petición del Concejo Distrital en debate adelantado en ese espacio de control político, el día 24 de marzo de esta anualidad; sin embargo una vez conozcamos pronunciamiento del órgano de control fiscal se propondrá conforme al mismo.

3º). Finalmente, se le precisa que el contratista nunca inició el contrato, pese a su supuesta legalización desde el cinco (05) de enero de 2011, por tanto, no se corresponde su manifestación con la verdad de los hechos y menos con el supuesto de no habersele permitido dar inicio del contrato, como tampoco es cierto que haya incurrido en costo alguno, , pues no hay evidencia al respecto, ni existe comunicación en este sentido, solo hasta el día 11 de febrero de esta anualidad se recibe oficio radicado con No 00625; como también se desconoce de la existencia de los medios utilizados por el contratista para la ejecución del contrato.

Como bien sabe usted, no es suficiente con manifestar que existen pérdidas por suma de dinero alguna del contratista, sin soportes de ninguna índole que puedan dar demostración de dicha afirmación, lo cual corresponde al contratista demostrar.

Sin embargo para que se dé lo que afirma sobre la inversión en equipos y en logísticas, además de desconocerse tal inversión, esto debió ser posterior al anticipo y acta de inicio, debe corresponder a la propuesta y a lo requerido por la entidad, por tanto en caso de ser así es una disposición libre del contratista y no autorizada por la entidad, y menos probada".

7.- Que así mismo existe informe de control interno, el cual hace parte del expediente contractual del Inventario del Censo Arbolado Urbano de Cartagena, que da cuenta de las deficiencias jurídicas del proceso contractual y del contrato No 253 de 2010.

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

8.- Que en fecha 9 de mayo de 2011, la señora LAURA ANDREA ALVIS GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No 39.461.196 de Valledupar (Cesar), en su condición de representante legal de la Unión Temporal Censo Arbolado de Cartagena, manifestó su voluntad de renunciar al contrato No 253 de 2010, en el citado documento manifiesta la representante legal: *“... ha tomado la decisión unilateral de no interponer acción judicial alguna en contra del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA CARTAGENA) por la negativa de la entidad en el inicio de la ejecución del contrato de la referencia en los términos contenido en el proceso de selección que se llevó a cabo para tal fin y de igual manera a renunciar de forma autónoma a los derechos que se pudieran tener con ocasión de la suscripción de dicho acuerdo de voluntades.*

9.- Que la Dirección General del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena, con fecha 13 de mayo de 2011 aceptó la renuncia al contrato No 253 de 2010, presentada por la representante legal del contratista, señora LAURA ANDREA ALVIS GUEVARA, manifestando en el citado documento lo siguiente:

“Vista su comunicación de la referencia, en la que manifiesta su renuncia al contrato No 253 del 29 de diciembre de 2010, le manifestamos que esta Entidad acepta su decisión sobre el particular, toda vez que esta actuación ayuda a la normalización de la situación que se ha presentado con el proceso de contratación y el contrato celebrado para el censo arbolado de Cartagena, lo que exaltamos de su parte, dada la sensatez y decencia que denota este proceder, de cara a los intereses públicos como valor superior a cualquier interés de índole particular.

En este orden, la invitamos a suscribir el documento pertinente a la formalización de esta decisión, manifestada por usted y aceptada por el EPA –Cartagena, para lo cual le pedimos nos señale el día de la próxima semana en que se pueda llevar a cabo la firma del mismo, en las instalaciones de esta Entidad, o señalar la forma que considera puede atender esta solicitud nuestra”.

10.- Que ha transcurrido más del término concedido a la representante legal de la Unión Temporal para que se presentara a firmar el documento pertinente a la formalización de la renuncia y aceptación de terminación del contrato manifestada por las partes, por lo que en este orden es procedente expedir el presente acto administrativo que determina lo pertinente a la voluntad de las partes.

11.- Que habiéndose convocado a la representante legal del contratista Unión Temporal Censo Arbolado de Cartagena, es procedente emitir el presente acto administrativo que decreta la terminación del contrato previo acuerdo de las partes según consta en las comunicaciones citadas, y en dicho orden la liquidación unilateral del respectivo contrato en virtud de la regulación legal de este procedimiento mediante el cual la administración el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de los acontecimientos presentados durante su desarrollo, y su declaración unilateral procede cuando se ha convocado el contratista y no comparece como en el caso que nos ocupa. (Artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 en armonía con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007)

12.- Que la liquidación unilateral es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico, el que en cuyo caso se deja constancia que no hubo ejecución del mismo, ya que no fue iniciado, tampoco existió pago de recurso alguno, por lo que se concluye que no existe un balance que

determine saldo a favor de ninguna de las partes, tal como se declarará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

13.- Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Terminación y Liquidación Unilateral del Contrato de consultoría No 253 del 29 de diciembre de 2010, celebrado para la elaboración del Inventario arbolado Urbano de Cartagena con la Unión Temporal Censo Arbolado de Cartagena, representada legalmente por LAURA ALVIS GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No 39.461.196 de Valledupar (Cesar), por un valor de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 614.489.000), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que no existen saldos a favor de ninguna de las partes en atención a que no ha existido ejecución alguna del objeto del contrato, como tampoco se realizaron pagos a favor del contratista, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y el expediente del contrato.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente a LAURA ALVIS GUEVARA, identificada con cedula de ciudadanía No 39.461.196 de Valledupar (Cesar), o quien haga sus veces, así como al representante legal de la Compañía de seguros SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., haciéndoles saber que contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los 5 días hábiles a la notificación de esta resolución, conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución se publicará en el SECOP como lo ordena el decreto 2474 de 2008 en armonía con la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los 27 días de mayo de 2011

CECILIA BERMÚDEZ SAGRE
Directora General

RESOLUCION No. 0431
(27 de mayo de 2011)

“Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°005356 de fecha 20 de diciembre de 2010, la señor CARLOS ALFONSO ZUCCARDI, identificado con C.C No.92.498.266, representante legal de la sociedad Limpieza y Tecnología Limpytec SAS, presento al Establecimiento Publico Ambiental, Documento de Manejo Ambiental, para que se pronuncien sobre los permisos de vertimiento, manejo de residuos sólidos y manejo de emisiones atmosféricas de una lavandería de ropa hospitalaria,

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

industrial y hotelera, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Pie de la Popa, calle 31 No.18B-81, en Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0235-26/04/2011, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
(...)

3.0 DESCRIPCION DE LA LAVANDERIA LIMPIEZA Y TECNOLOGIA “LIMPYTEC “

3.1 LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

LA LAVANDERIA LIMPIEZA Y TECNOLOGIA “LIMPYTEC “, se encuentra ubicada en el sector del Pie de la Popa con la siguiente nomenclatura Calle 31 # 18 B 81 de la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

3.2 DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA PLANTA

La lavandería **Limpieza y tecnología – LIMPYTEC SAS**, es un establecimiento comercial, dedicado a la prestación de servicios de lavado de ropa hospitalaria, industrial y hotelera, alquiler y venta de ropa hospitalaria y paquetes quirúrgicos

La lavandería **LIMPIEZA Y TECNOLOGIA (LIMPYTEC)** realiza las siguientes actividades:

- Lavado de Ropa Hospitalaria.
- Alquiler y venta de Paquetes Quirúrgicos.
- Venta de Ropa Quirúrgica desechable.

3.2.1 Descripción del Proceso

“Una vez recibida la ropa (uniformes de médicos, etc.) se procede al pesaje de las piezas una vez realizada esta actividad se realiza la separación de las mismas por piezas donde se separan las más sucias, la ropa que presenta vestigios o manchas de sangre, se enjuaga en agua limpia primero, luego se procede a la aplicación de los productos o detergentes utilizados en el lavado de la ropa, una vez realizada esta actividad la cual se realiza en varios tiempos tal como se presenta en las siguientes tablas.

Una vez terminado el proceso de lavado nuestras lavadoras cuentan con un sistema mediante el cual las piezas lavadas salen hacia la siguiente área de centrifugado y secado

Una vez culminado este proceso se procede al planchado de las piezas quirúrgica requieren de este servicio, cabe aclarar que los productos son: **SUPERCLEAN 90, SUPERMATIC, SECUESTROL, BALNQUEAROR H 90, SUAVIFLEX**, producidos por Tecno Clean de Colombia Ltda., Limpieza e Higiene Textil-Desinfección Ambiental, todos estos productos son altamente biodegradables, todas las especificaciones sobre usos, propiedades, composición aplicaciones, dosis etc., se encuentran en los anexos, al igual que sus respectivas hojas de seguridad.

Durante el proceso de lavado se seguirán las recomendaciones dadas por el proveedor para cada uno de los productos. Como se había descrito en capítulo anterior la lavandería cuenta con tres tanques de para almacenar agua con una capacidad de 5000 litros cada uno. Contamos con una capacidad de libras por hora.”

3.2.2 Descripción de las Instalaciones

La lavandería se encuentra ubicada en las antiguas instalaciones del colegio Antonia Santos el cual es un sitio amplio con más de 500 mts² de área. Las instalaciones son compartidas con la cooperativa de trabajo **COMSES**.

Oficina: lugar en el cual los clientes son atendidos, y sitio donde se entrega la facturación.

Área de almacenamiento de agua: En caso de existir un daño en el fluido del agua en el sector cuentan con unos tanques de almacenamiento para esta eventualidad cada uno posee una capacidad de 5.000 litros.

Recepción de Ropa: Cuentan con un área exclusiva para el pesaje. En esta área la ropa es separada y pesada para iniciar el proceso de lavado de la misma.

Área de lavado: En esta área cuentan con tres de las más modernas lavadoras las cuales como se había descrito, son la primera lavandería de la ciudad en implementar el proceso de lavado con barrera sanitaria; el diseño de la planta de producción evita la contaminación de la ropa limpia, superando los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Para minimizar los posibles impactos ambientales causados por las actividades de la lavandería cada una de las lavadoras cuenta con una trampa de grasa.

Área de Centrifugado y Secado: Las instalaciones cuentan con áreas de centrifugado y secado las cuales poseen máquinas de última generación:

Área de planchado: En esta área se realiza el planchado de las diferentes prendas una vez secadas previa centrifugación este proceso es desarrollado con una plancha de última tecnología con la cual se ahorra energía y se minimizan los impactos ambientales.

Área de doblado: En esta área se colocan las piezas terminado el proceso de lavado, además se cosen o remiendan aquellas que se encuentren averiadas o con desperfectos.

4.0 ACTIVIDADES DE LA OPERACIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante la operación de la planta de la lavandería tenemos:

- Utilización y consumo de agua potable.
- Disposición de residuos sólidos y líquidos.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera por funcionamiento de equipos de lavandería.
- Generación de ruidos por operación de equipos de lavandería.

4.1 MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR

Los impactos a mitigar son los siguientes:

- Generación de ruidos de equipos de lavandería.
- Generación de residuos sólidos comunes y peligrosos durante el proceso operativo.
- Generación de residuos líquidos.
- Generación de emisiones a la atmósfera.
- Producción de olores ofensivos.

5.0 PROGRAMAS DE MANEJO PROPUESTOS PARA EL PROCESO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE LA LAVANDERIA LIMPIEZA Y TECNOLOGIA “LIMPYTEC SAS.

A continuación se presentan los diferentes programas diseñados por el proponente, para mitigar y prevenir los impactos que puede causar la

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

planta de la lavandería **Limpieza y Tecnología – LIMPYTEC SAS.**, en su etapa de operación.

- Programa de Manejo para Aguas Residuales Industriales y Domésticas
- Programa de Manejo de Aguas Pluviales y de Escorrentías Superficial
- Programa para el Control de Emisiones Atmosféricas
- Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- PLAN DE CONTINGENCIAS

A continuación transcribimos los programas de manejo propuestas por el peticionario para mitigar y prevenir los impactos causados durante la etapa de operación de la lavandería.

5.1 PROGRAMA DE MANEJO PARA AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMESTICAS

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

Las aguas residuales provenientes de la actividad del lavado de ropas y aseo personal de los operarios se conducirán a través de un tubo P.V.C. de 6 pulgadas hasta la red del sistema de alcantarillado, no sin antes pasar por un registro o caja de residencia, no se requiere colocación de regulación para retención de sólidos, puesto que con esta actividad no hay generación de los mismos. Están Instalados un sistema de rejillas y canalizaciones que luego de recolectar las aguas que se derivan del proceso, las conducen hacia las trampas de sedimentos y grasas, destinadas para la separación de esos hidrocarburos. Luego del proceso de separación, las aguas son conducidas hacia el alcantarillado Distrital.

Aguas Residuales Domésticas

Teniendo en cuenta que en el sector existe sistema de alcantarillado para el manejo de las aguas servidas provenientes de las instalaciones sanitarias, estas se dirigen directamente a dicho sistema en un porcentaje mínimo si se tiene en cuenta que solo habrá 4 operarios cuyos consumos per cápita se puede considerar bajo.

Sistema De Tratamiento Aguas Residuales.

Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a los requerimientos de la autoridad ambiental, nuestra lavandería posee un sistema, que luego de recolectar las aguas que se derivan del proceso, las conducen hacia las trampas de sedimentos y grasas, destinadas para la separación de esos hidrocarburos. Luego del proceso de separación, las aguas son conducidas hacia el alcantarillado Distrital.

5.2 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS PLUVIALES Y DE ESCORRENTÍAS SUPERFICIAL

Ya que nuestras instalaciones anteriormente eran utilizadas por un colegio, el mismo contaba con un sistema de recolección de aguas lluvias, por medio del cual estas bajan por un declive y llegan a una rejilla, además debido a las características de las lavadoras, las aguas utilizadas durante el proceso de lavado van directamente al sistema de trampas de grasas antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado de zona.

5.3 PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Durante las actividades de la lavandería **LIMPYTEC** no se producen emisiones atmosféricas.

5.4 PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

Se garantizará la seguridad, la salud y la buena calidad de vida de los trabajadores, garantizando su afiliación a los sistemas de salud, administradora de riesgos profesionales, pensiones y cesantías. Para prevenir los impactos de: Riesgo de accidentalidad y Riesgos Operacionales

6.0 PLAN DE CONTINGENCIAS.

El plan de contingencias es el conjunto de procedimientos preestablecidos para lograr una respuesta inmediata ante algún evento anormal dentro de la lavandería. Las actividades aquí descritas buscan atender de forma efectiva y eficiente las necesidades generadas por el evento. Los principios de acción del plan de contingencias son:

- Definir responsabilidades.
- Planificar y coordinar las actividades de atención e identificar el inventario de recursos disponibles. Informar en forma precisa y oportuna.
- Recobrar la normalidad tan pronto como sea posible.

Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectar las actividades en la lavandería. En este caso se entiende por vulnerabilidad la capacidad de respuesta del elemento afectado a la ocurrencia de un evento y de recuperarse del mismo. Según el tipo de riesgo, se elaborarán los procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado.

7.0 EVALUACIONES

Para la evaluación correcta de la información presentada, se procedió a realizar una visita de inspección al sitio donde se encuentra localizada las instalaciones de la lavandería. En la visita se pudo observar que las instalaciones se encuentran adecuadas locativamente para el funcionamiento de una lavandería.

La zona de lavado posee un sistema general de recolección de aguas servidas conectadas a las unidades de tratamiento, compuestas por una trampa de sedimento, una trampa de grasas, más un registro de aforo, para luego descargar los efluentes tratados a la red de alcantarillado sanitario que maneja la empresa Acucar.

Las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales se encontraron en buen estado físico y trabajando normalmente.

Revisados los diferentes programas de manejo propuestos para mitigar los impactos que causa la operación de la planta de la lavandería, encontramos que son adecuados y que están acordes con las reglamentaciones ambientales para esos fines; y que lo importante es vigilar su ejecución tal cual como ha sido proyectado y concebido en el documento de manejo.

8.0 CONCEPTO

Después de la visita de inspección realizada al sitio y de revisar y analizar los documentos presentados por la lavandería **Limpieza y Tecnología – LIMPYTEC SAS**, donde se describen los impactos ambientales y se enuncian los programas de manejo propuestos para reducir y mitigar las afectaciones que se generan durante la operación de la lavandería **LIMPYTEC SAS.**, se concluye lo siguiente.

Es viable dar visto bueno y adoptar las medidas de manejo propuestas por el peticionario en el Documento de Manejo Ambiental presentado; para las actividades que desarrolla la lavandería como son: Lavado de

BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

Ropa Hospitalaria, Alquiler y venta de Paquetes Quirúrgicos y Venta de Ropa Quirúrgica desechable y para las operaciones de su planta ubicada en el sector del Pie de la Popa, Calle 31 # 18B 81 de la ciudad de Cartagena; siempre y cuando esta empresa cumpla con los programas de manejo presentados en su Documento de Manejo Ambiental y lo establecido en los incisos **5.0 a 6.0** del presente documento.

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 41 del Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010, EPA Cartagena, no concede permiso de vertimientos para los efluentes líquidos emanados de la lavandería.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la lavandería **Limpieza y Tecnología – LIMPYTEC SAS**, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de la lavandería **Limpieza y Tecnología – LIMPYTEC SAS**, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena”.

Que el artículo 41 del decreto 3130 de 2010, preceptúa que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS ZUCCARDI, identificada con CC No.92498266, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que “...Es viable dar visto bueno y adoptar las medidas de manejo propuestas por el peticionario en el Documento de Manejo Ambiental presentado;

para las actividades que desarrolla la lavandería...”, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad Limpieza y Tecnología Limpytec SAS, identificada con el Nit No.900357674-1, presentado por el señor CARLOS ALFONSO ZUCCARDI, identificado con C.C No.92.498.266, para el manejo de residuos sólidos y manejo de emisiones atmosféricas de una lavandería de ropa hospitalaria, industrial y hotelera, la cual se encuentra ubicada en el Barrio Pie de la Popa, calle 31 No.18B-81, en Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Limpieza y Tecnología Limpytec SAS, deberá cumplir con las establecidas en el decreto 3930 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984. Además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por este Establecimiento Público en los incisos 4.0 a 4.1.7 del presente documento.

2.2. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

a. Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, y Ruido, gases y olores ofensivos, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo, en virtud de lo establecido en: Decreto 1504 de 1998, 1713 de 2002 y Resolución 541 de 1994.

c. Agua: Manejo de Vertimientos Líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente, conforme lo establecido en: Decreto 1594 de 1984; de igual manera deberán realizar las caracterizaciones de los vertimientos al momento de la entrada en adopción de este D.M.A. y posteriormente deberán realizarlo semestralmente y hacer entrega de estos resultados al EPA Cartagena, para verificar el cumplimiento de las normas ambientales.

d. Salubridad Pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional que tienen estipulado en el D.M.A.

e. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. Por lo que se debe establecer algunas zonas verdes dentro de los predios de la subestación para armonizar el entorno paisajístico de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos. Así mismo no exonera a la empresa de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.



BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2011
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2011

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por la Sociedad Limpieza y Tecnología Limpytec SAS, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Limpieza y Tecnología Limpytec SAS, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Limpieza y Tecnología Limpytec SAS, identificada con Nit.900357674-1, a través de su representante legal, el señor CARLOS ALFONSO ZUCCARDI, identificado con C.C No.92.498.266, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico N° 0235-26/04/2011, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo, con el fin de precisar el alcance y compromiso de la Fundación con relación los asuntos ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente resolución, al Representante Legal de La Sociedad Limpieza y Tecnología Limpytec SAS, señor CARLOS ALFONSO ZUCCARDI, identificado con C.C No.92.498.266, o apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 27 días del mes de mayo de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General EPA Cartagena

Rev. Sandra M. Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proy. L. Londoño
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

FIN DEL BOLETIN OFICIAL No. 005.MAYO DE 2011